



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
32 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXII

Managua, martes 22 de julio de 2008

No. 139

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Pro Desarrollo Comunitario La Concepción Número Uno (ASPRODEC).....4520

Resolución Ministerial No. 182-2008.....4522

Resolución Ministerial No. 169-2008.....4523

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Continuación Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX).....4423

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 97-2008.....4533

Resolución No. 98-2008.....4533

Resolución No. 99-2008.....4534

Resolución No. 838-2008.....4534

Resolución No. 800-2007.....4534

Resolución No. 791-2007.....4534

Resolución No. 835-2007.....4535

Resolución No. 817-2007.....4535

Resolución No. 3215-2007.....4535

Resolución No. 820-91.....4536

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución de Adjudicación No. 07-018-08-BCN.....4536

### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones.....4536

### ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Masaya  
Licitación Pública LPR-13-2008-0.....4540

Municipalidad de Condega  
Compra por Cotización.....4541

Alcaldía Municipal de Jinotega  
Licitación por Registro No. LR-AMJ-TRANS-01-2008.....4541

Alcaldía Municipal de Diriomo  
Modificación del PAC.....4541

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4544

**MINISTERIO DE GOBERNACION****ESTATUTOS ASOCIACION PRO DESARROLLO  
COMUNITARIO LA CONCEPCION NUMERO UNO  
(ASPRODEC)**

Reg. No. 10726 - M. 7171936 – Valor C\$ 1,255.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil ciento diecinueve (4119), del folio número cuatro mil setecientos sesenta y siete al folio número cuatro mil setecientos setenta y seis (4767-4776), Tomo: IV, Libro: DECIMO (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PRO DESARROLLO COMUNITARIO LA CONCEPCION NUMERO UNO” (ASPRODEC).** Conforme autorización de Resolución del catorce de mayo del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de mayo del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTITRES (23). Autenticada por la Licenciada Miriam Albertina Blandón Luquez, el día veintitrés de abril del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO COMUNITARIO LA CONCEPCIÓN NUMERO UNO”** Y será conocida también por las siglas ASPRODEC. **CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS): ARTICULO PRIMERO:** La Asociación se denominará **“ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO COMUNITARIO LA CONCEPCIÓN NUMERO UNO”.** Que será conocida por las siglas ASPRODEC. Nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida con domicilio en la Comunidad La Concepción Numero Uno del Municipio de Santa Lucia, Departamento de Boaco. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establece el Estatuto, Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTICULO SEGUNDO:** La Asociación tiene como objetivos y fines los siguientes: 1.- Promover el desarrollo de las Comunidades rurales del Municipio. 2.- Trabajar y organizar desde las necesidades e intereses de las familias en la Comunidad. 3.- Crear condiciones para alcanzar una mejor calidad de vida. 4.- Formar núcleos de interés para resolver los problemas mas sentidos de la Comunidad. 5.- Contribuir a que los beneficiarios adquieran conciencia personal y social. 6.- Gestionar el apoyo instituciones para el desarrollo de la Comunidad. 7.- Fortalecer el empoderamiento comunitario, la Participación Ciudadana, el poder local, la autogestión con equidad de género. 8.- Promover el desarrollo y principio de democracia participativa incidiendo en las tomas de decisiones de las políticas publicas en todos los niveles territoriales e institucionales del Municipio para lograr el desarrollo comunitario de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana. 9.- Promover la salud ambiental, preservación y conservación de los recursos naturales para asegurar una comunidad saludable. 10.- Promover la Incorporación de la Juventud Campesina en la gestión para el desarrollo comunitario. 11.- Promover la comunicación entre comunidades campesinas y el intercambio de experiencias productivas, organizativas y de practica social. Para cumplir con estos objetivos la Asociación podrá adquirir toda clase de bienes urbanos y rurales o de cualquier naturaleza, recibir prestamos, donaciones extranjeras y nacionales, vender, comprar e hipotecar toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar toda clase de contratos o negocios jurídicos, ejecutar todos los actos y negocios jurídicos, ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos para este tipo de Asociación. **CAPITULO II (LOS ASOCIADOS): ARTICULO TERCERO:** La Asociación tendrá asociados fundadores, asociados activos y asociados honorarios. **ARTICULO CUATRO: ASOCIADOS FUNDADORES:** Serán Asociados fundadores todos aquellos asociados que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO CINCO: ASOCIADOS ACTIVOS:** Son Asociados Activos de la Asociación todas las personas naturales que a titulo individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación. Los Asociados activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses de ingreso a la Asociación. **ARTICULO SEIS: ASOCIADOS HONORARIOS:** Son Asociados Honorarios de la Asociación aquellas personas naturales,

nacionales o extranjeras que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que lo acredita como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. **ARTICULO SIETE:** La calidad de Asociados de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1.- Por causa de muerte natural o jurídica. 2.- Por destino desconocido por mas de un año. 3.- Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4.- Por renuncia escrita a la misma. 5.- Por sentencia firme que conlleve pena de interrupción civil. **ARTICULO OCHO:** 1.- Tienen derecho a participar en todas las actividades de la ASODEC. 2.- Integrar a la Junta Directiva con voz y voto. 3.- Elegir y ser electo en la Junta Directiva. 4.- Presentar peticiones, proyectos, nociones, estudios a la Junta Directiva, patrocinar la ASPRODEC. 5.- Examinar los Libros de Actas y de Contabilidad, recibir informe y publicaciones de la Asociación. 6.- Pedir su integración a los proyectos de habilitación financiera, capacitación e intercambio de experiencia con otros organismos Nacionales e Internacionales y hacer informados cuando lo requiera de las actividades y resultados de ASPRODEC. 7.- Ser informados sobre los proyectos a ejecutarse. 8.- Ser beneficiado con los mismos. 9.- Impulsar que los proyectos lleguen hasta sus últimos miembros y población fuertemente golpeada por la pobreza y desastres naturales. **ARTICULO NUEVE:** La máxima autoridad de la Asociación son: 1.- ASAMBLEA GENERAL. 2.- LA JUNTA DIRECTIVA. **ARTICULO DIEZ:** Los Asociados fundadores y activos tendrán igual derecho a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando los Asociados activos hayan cumplido tres meses de su ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación Pro Desarrollo Comunitario La Concepción Numero Uno. ASPRODEC estará integrada por los miembros de la Junta Directiva y sus Asociados y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El Quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los Asociados. **ARTICULO ONCE:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: 1.- Aprobación de informe anual. 2.- Aprobación del Informe Financiero Anual de la Asociación. 3.- Reformar y aprobar el Estatuto. 4.- Aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación. 5.- Elegir y aprobar a los miembros de la Junta Directiva. 6.- Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO DOCE:** La Convocatoria a la Sesión Ordinaria se realizara con cinco días de anticipación la cual contara con la agenda a desarrollar, local, hora, día de inicio. **ARTICULO TRECE:** La Sesión Extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO CATORCE:** La Asamblea General tomara su resolución por la simple mayoría de los presentes una vez constatado el Quórum mediante votación publica o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO QUINCE:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación enumerados sucesivamente por sesiones. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO DIECISÉIS:** El órgano ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva integrada por: 1.- Un Presidente (a). 2.- Un Vice- Presidente (a). 3.- Un Secretario (a). 4.- Un Tesorero (a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Primer Vocal Y 7.- Un Segundo Vocal, que se elegirán por mayoría de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO DIECISIETE:** La Junta Directiva de la Asociación se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus asociados lo soliciten. **ARTICULO DIECIOCHO:** **EL QUÓRUM LEGAL:** Para reunión de la Junta de la Asociación será la mitad mas uno de sus asociados que la integran. **ARTICULO DIECINUEVE:** La Junta Directiva de la Asociación tendrá las siguientes funciones: 1.- Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2.- Cumplir con los Acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. 3.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Asociación. 4.- Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General así como el informe y balance anual de actividades y Estado Financiero. 5.- Proteger los bienes que conforman el Patrimonio de la Asociación. 6.- Elaborar propuesta de Reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. 7.- Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación. 8.- Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 9.- Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 10.- Presentar el informe anual en la Asamblea General. **ARTICULO VEINTE:** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General es decir de la Asociación Pro Desarrollo Comunitario La concepción Numero Uno y tendrá las siguientes funciones:

1.- Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación tanto Nacional como Internacional, preside la Asamblea General. El Comité Ejecutivo puede tomar decisiones rápidas y mas aun en emergencia. 2.- Asume la Responsabilidad General de la Administración de la Asociación y para cada proyecto a ejecutar. 3.- Esta facultado para dictar disposiciones urgentes en el intervalo que medie entre sus reuniones o cuando no puedan reunirse por condiciones excepcionales. 4.- Refrendar las actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 5.- Convocar a las Sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 6.- Tener derecho al voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 7.- Formar cheques junto con el Tesorero. ARTICULO VEINTIUNO: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con la autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDÓS: Son funciones del Vice-Presidente de la Junta Directiva: a.- Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los Estatutos le confiere. b.- Colaborar con el desempeño de sus funciones. c.- El representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. d.- Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. ARTICULO VEINTITRÉS: Son funciones del Secretario: Es responsable de la aplicación de las políticas y directrices establecidas por los órganos superiores, será destituido si no procede bien en el ejercicio de su labor además tiene que: 1.- Certificar los acuerdos y resoluciones de la Asociación. 2.- Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General una vez aprobada por mayoría de sus miembros. 3.- Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. 4.- Custodiar y Organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 5.- Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de la Junta Directiva y Asamblea General. 6.- Ser el Órgano de Comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General. 7.- Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y librar las respectivas Certificaciones de las mismas. 8.- Deberá llevar un registro de cada miembro a fin de llevar un archivo de vida de los asociados. 9.- Las demás funciones que le asigne el Presidente. ARTICULO VEINTICUATRO: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva: desempeñar su cargo de buena voluntad para servir a la Asociación asumiendo personalmente la responsabilidad de los fondos, los mantendrá en deposito en cada banco de la ciudad con cuenta de dos firmas: Tesorero y Presidente. Sus atribuciones particulares son las siguientes: 1.- Percibir y coleccionar los fondos. 2.- Hacer las erogaciones o realizar los pagos acordados. 3.- Estos pagos deberán llevar la autorización del Presidente. 4.- Rendirá cuenta de conformidad con los Estatutos y Reglamentos y de conformidad con las disposiciones respectivas de la Asociación tanto de los ingresos como de los egresos. 5.- Tener un control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. ARTICULO VEINTICINCO: FUNCIONES DEL FISCAL: 1.- Supervisar la buena marcha de trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos. 2.- Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación. 3.- Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación en coordinación con el Presidente. Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación. 4.- Fiscalizar las medidas y control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación. 5.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos. 6.- Velar por la correcta ejecución del Presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen a auditoria sobre las cuentas de la Asociación. 7.- Velar por la Conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en las actas que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos. 8.- Y las demás funciones que le asigne el Presidente de la Asociación. ARTICULO VEINTISÉIS: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva: 1.- Asistirán debidamente a las Sesiones tomando parte en las deliberaciones con voz y voto de la misma manera se desempeñara en las comisiones que el Presidente les encomiende. 2.- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación especifica. 3.- Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación. 4.- Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS: ARTICULO VEINTISIETE: La Asociación es un Proyecto Humanitario que integran el desarrollo Comunal y Social basados en los Principios de la Solidaridad por lo que su Patrimonio será producto del aporte de cada Asociado y de las Organizaciones hermanas Nacionales y/o Extranjeras. Su Patrimonio funcionara fundamentalmente con los fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la

Asociación se constituye por: 1.- Con las aportaciones de cada uno de los Asociados tal como lo establece el Estatuto, Reglamento Interno y el Pacto Constitutivo. 2.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella. 3.- Cualquier Producto o rendimiento de los bienes propios. 4.- Los Prestamos obtenidos. 5.- Las donaciones, herencias y legados que reciba por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva. La totalidad de recursos que se obtuvieren serán canalizados hacia la inversión de los programas y proyectos para los cuales fueran destinados búsqueda del desarrollo integral de la Comunidad. 6.- La ASPRODEC: administrar sus finanzas por su propia cuenta de manera transparente y honesta además de los limites fijados por sus objetivos y de las leyes disposiciones vigentes en el País, puede percibir de particulares, poderes públicos Comunidad donante. Cualquiera contribución y ayuda sin o con destino determinado para la ejecución de los Proyectos a realizarse. ARTICULO VEINTIOCHO: También son partes del Patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO VEINTINUEVE: La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el Patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TREINTA: Son causas de Disolución de la Asociación: 1.- Por los pasos contemplados en la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. 2.- Por acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de miembros convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. ARTICULO TREINTA Y UNO: Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca de la Disolución puede celebrarse Sesión, necesitara de la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de la disolución deberá constar con el voto afirmativo de los asistentes. En caso de acordarse de la Disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrara una Junta liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguiente disposición: 1.- Terminara los compromisos pendientes. 2.- Pagara las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicara un Balance General. 3.- Los bienes activos líquidos resultantes de la Liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares de beneficencia o servicio comunitario que determine la Asamblea General en caso de no haber acuerdo en este sentido se aplicara lo dispuesto por la Ley de la materia. CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES FINALES: ARTICULO TREINTA Y DOS: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a las relaciones y actividades respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. ARTICULO TREINTA Y TRES: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las Leyes Generales y Especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por la Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional las autoridades de esta Asociación deben de mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Paz, Defensa, Gobernación y derechos Humanos a los efectos de facilitar los tramites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión. Leída toda la presente Escritura a los otorgantes quienes la encontraron conforme en toda y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo la Notario a excepción de los señores: VICTORINA CALERO SALINAS Y MARIA MARGARITA MEDINA REYES, quienes no saben firmar por expresar que no saben, ponen sus huellas digitales, pero a sus ruegos y en mi presencia lo hacen por la señora VICTORINA CALERO SALINAS firma AIDALINA GONZÁLEZ, Cedula de Identidad Numero 366-081073-0000B, soltera, ama de casa; por la señora MARIA MARGARITA MEDINA REYES firma INÉS VERÓNICA SOLANO MARTÍNEZ, Cedula de Identidad Numero 363-280153-0000S, soltera, ama de casa; todos mayores de edad y del domicilio de la comarca La Concepción Numero Uno, Jurisdicción del Municipio de Santa Lucia, Departamento de Boaco.- Que Doy Fe De Todo Lo Aquí Relacionado y especialmente de esta ultima circunstancia.- (F) ELEUTERIO CAMPOS. (F) JUAN JOSÉ SOLANO MARTÍNEZ. (F) LUCAS EDWIN SOLANO FLORES. (F) JOSÉ MARTÍN GONZÁLES GONZÁLES. (F) NEMECIO BISMAR SOLANO FLORES. (F) GUMERCINDO C.P. (F) ROGER BELARMINO CAMPOS CISNERO. (F) AURORA MARTÍNEZ RÍOS. (F) LEOCADIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. (F) DAYSI SOLANO FLORES. (F) PORFIRIA MARTÍNEZ RÍOS. (F) ONILDA ISABEL

SUÁREZ URBINA. (F) AIDALINA GONZÁLEZ. (F) HUELLA DIGITAL. (F) INÉS VERÓNICA S. (F) GREGORIA FLORES CASTRO. (F) HUELLA DIGITAL. (F) NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI: Del Reverso del folio numero diecisiete al Reverso del folio numero veintitrés de mi PROTOCOLO NUMERO CINCO, que llevo en el corriente año y a solicitud del señor ELEUTERIO CAMPOS Presidente de Asociación Pro Desarrollo Comunitario La Concepción Numero Uno, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley, la firma, sello y rubrico en la ciudad de Boaco a las nueve de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil siete. Lic. MIRIAM ALBERTINA BLANDON LUQUEZABOGADA Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Reg. No. 11380 - M. 7202618 - Valor C\$ 285.00

### RESOLUCION MINISTERIAL No.182-2008

**LA MINISTRA DE GOBERNACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA DOCTORA ANA ISABEL MORALES MAZÚN ADJUDICANDO PARCIALMENTE LA LICITACION RESTRINGIDA N°. 02/BS/2008 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS DE NICARAGUA Y DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL"**

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 098-2008 del quince del 2008, se dio inicio al proceso de Licitación Restringida No. 02/BS/2008 "Adquisición de Uniformes para la Dirección General de Bomberos de Nicaragua y la Dirección General Sistema Penitenciario Nacional", se constituyó el Comité de Licitación, para evaluar y recomendar la contratación.

##### II

Que de acuerdo a documentación que rola en el expediente, se realizó la convocatoria pública en la Gaceta Diario Oficial No. 97 del día viernes veintitrés de mayo 2008 y en el portal nicaragua Compra de la Dirección General de Contrataciones del Estado y en el período de venta de Pliego de Bases y Condiciones, se presentaron a comprar el PBC las siguientes empresas: Ronald Arturo Castillo Matus, Comercial Industrial El Cacique, S.A., Sunline Internacional, Sociedad. Anónima o SINTER, S.A., Vestuarios Trébol, S.A., Imalsiz Estela Rodríguez Álvarez, Emilio Monterrey Argüello y Juan Carlos Moreno Hernández.

##### III

Que el día viernes veinte de mayo del 2008, se llevó a efecto la apertura de ofertas del proceso de Licitación Restringida No. 02/BS/2008 "Adquisición de Uniformes de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua y la Dirección General Sistema Penitenciario Nacional", en el cual se presentaron tres ofertas, de las siguientes empresas: Ronald Arturo Castillo Matus, Vestuarios Trébol, S.A., Emilio Monterrey Argüello.

##### IV

Que el Comité de Licitación N° 02/BS/2008, "Adquisición de Uniformes para la Dirección General de Bomberos de Nicaragua y la Dirección General Sistema Penitenciario Nacional", procedió a evaluar las ofertas presentadas, mediante Acta No. 5, Acta de Evaluación de Ofertas, con fecha veintiséis de junio del año dos mil ocho en horario de las dos de la tarde, en el cual determina que todas las empresas cumplieron con los documentos solicitadas y se procedió a la evaluación de acuerdo a los criterios de evaluación respectivo y se determinó, lo siguiente: Que la Dirección General de Bomberos de Nicaragua cuenta con una disponibilidad presupuestaria de C\$183,878.00 (Ciento ochenta y tres mil ochocientos setenta y ocho córdobas netos), por lo que la oferta de Emilio Monterrey Argüello, oferente único para el Lote No. 1 "Adquisición de Uniformes para la Dirección General de Bomberos de Nicaragua" cumple con todos requisitos esenciales del PBC, se encuentra dentro del monto disponible, ya que es de C\$159,664.00 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro córdobas netos), y la Dirección General Sistema Penitenciario cuenta con una disponibilidad presupuestaria de C\$653,700.00 (Seiscientos cincuenta y tres mil setecientos córdobas netos), sin embargo la oferta más baja que cumple los requisitos esenciales del PBC, para el Lote No. 2 "Adquisición de Uniformes para la

Dirección General Sistema Penitenciario Nacional", es la del oferente Ronald Arturo Castillo Matus por un monto de C\$698,476.00 (Seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y seis córdobas netos), que excede en C\$44,776.00 (Cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y seis córdobas netos) por lo que se gestiona ante la Dirección General Administrativa Financiera, quien mediante Memorando DGAF/MCA/0644/03/07/08, confirmó los fondos para cubrir el excedente presupuestario hasta por un total de C\$698,476.00 (Seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y seis córdobas netos) todo lo anterior representa que el monto total destinado para adquisición de uniformes asciende a C\$882,354.00 (Ochocientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro córdobas netos).

##### V

Que el Comité de Licitación N° 02/BS/2008, "Adquisición de Uniformes para la Dirección General de Bomberos de Nicaragua y la Dirección General Sistema Penitenciario Nacional", procedió a recomendar la adjudicación parcial a la Compañera Ministra de Gobernación Ana Isabel Morales Mazún, mediante Acta No. 6, Acta de Recomendación de Adjudicación, con fecha tres de julio del año dos mil ocho en horario de las dos y veinte minutos de la tarde, en el cual determina lo siguiente: Adjudicar el Lote No. 1 "Adquisición de Uniformes para la Dirección General de Bomberos de Nicaragua", al oferente Emilio Monterrey Argüello, por un monto de C\$159,664.00 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro córdobas netos), sin incluir el 15% del IVA y Adjudicar el Lote No. 2 "Adquisición de Uniformes para la Dirección General Sistema Penitenciario Nacional", al oferente Ronald Arturo Castillo Matus.

##### VI

Que en fecha cuatro de Julio del año dos mil ocho, el comité de licitación presento recomendación de adjudicación a la Ministra de Gobernación Ana Isabel Morales Mazún y esto se hizo del conocimiento del resto de oferentes participantes en éste proceso de Licitación Restringida No. 02/BS/2008 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS DE NICARAGUA Y DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL", y habiendo transcurrido el plazo que señala la ley sin haberse interpuesto ninguno de los recursos ya sea de impugnación o aclaración, la recomendación de adjudicación se encuentra firme.

#### POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el arto. 40 y 41 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus reformas y arto. 84 del reglamento a dicha ley, la suscrita Ministra:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación de adjudicación emitida por el Comité de Licitación restringida No.02/BS/2008,"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS DE NICARAGUA Y DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL" contenidas en el actas número cinco y seis, del veintiséis de junio y tres de Julio del año dos mil ocho, respectivamente.

**SEGUNDO:** Adjudicar parcialmente la contratación de la licitación restringida No. 02/BS/2008, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS DE NICARAGUA Y DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL" de la siguiente manera:

a) Adjudicar el Lote N° 1 "Adquisición de Uniformes para la Dirección General de Bomberos de Nicaragua", al oferente EMILIO MOTERREY ARGUELLO, por un monto total de C\$159.664.00 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro córdobas netos), monto exento del 15% del IVA, de conformidad al arto. 123 numeral 8 de la Ley 453 "Ley de Equidad Fiscal", con tiempo de entrega de 45 días, por haber cumplido con los requisitos esenciales del pliego de bases y condiciones, y obtenido un puntaje de Ochenta y siete punto setenta y cinco (87.75) puntos, en la evaluación correspondiente, favoreciendo los intereses de la institución.

B. Adjudicar el Lote N° 2 "Adquisición de Uniformes para la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional", al oferente RONALD ARTURO

CASTILLO MATUS, por un monto total de C\$698.476.00 (seiscientos noventa y ocho mil, cuatrocientos setenta y seis córdobas netos), monto exonerado de impuestos de conformidad al arto. 138 de la Ley N° 473, denominada "LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCIÓN DE LA PENA"; con tiempo de entrega de 60 días hábiles, por haber cumplido con los requisitos esenciales del pliego de bases y condiciones, y obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

Para un monto total de C\$858,140.00 (ochocientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta córdobas netos).

**TERCERO:** Que las personas responsables de seguimiento de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua y la Dirección General Sistema Penitenciario Nacional, serán las encargadas de velar por la correcta ejecución del contrato.

**CUARTO:** El contrato de "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS DE NICARAGUA Y DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL" de la licitación restringida No. 02/BS/2008, deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las empresas adjudicadas parcialmente y por la suscrita ministra de Gobernación.

**QUINTO:** Notifíquese por el mismo medio empleado para la convocatoria y publíquese en el diario oficial, La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diez del mes de Julio del dos mil ocho. ANA ISABEL MORALES MAZÚN, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. No. 11381 - M. 7202617 - Valor C\$ 190.00

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 169-2008

**LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, ANA ISABEL MORALES MAZÚN, ADJUDICANDO LA LICITACIÓN POR REGISTRO NO. 03/PIP/2008 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DENOMINADO: "REHABILITACION DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CHINANDEGA"**

#### CONSIDERANDO:

##### I.-

Que dentro del Programa Anual de Adquisiciones para el Año Dos Mil Ocho, se encuentra presupuestado para la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, el Proyecto denominado: "REHABILITACIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CHINANDEGA", el que fue debidamente publicado en el Diario Oficial, La Gaceta No. 21 del día treinta de Enero del año dos mil ocho, todo de conformidad con lo estipulado en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Reglamento. Contándose con una disponibilidad presupuestaria de C\$ 1,822,371.00 (Un Millón Ochocientos Veintidós Mil Trescientos Setenta Y Un Córdoba Netos), que proviene de la Fuente 11 Reglón 422.

##### II.-

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución Ministerial No. 121-2008, de fecha trece de Mayo del año en curso, para la Licitación por Registro No. 03/PIP/2008 "REHABILITACIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CHINANDEGA", conforme el Artículo 39 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 83 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, emitió en fecha dos de julio del año en curso, recomendación para la adjudicación de la Licitación en referencia, informe que fue debidamente notificado a los oferentes participantes en esta Licitación y recibido por esta autoridad, a la una y diez minutos de la tarde del día dos de julio del año en curso, el que ha sido estudiado y analizado.

##### III.-

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación de adjudicación, ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la oferta que cumplió en el proceso evaluativo con los criterios y parámetros de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y

Condiciones de esta licitación, satisfaciendo de esta manera los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y obtuvo el primer lugar en el orden de prelación.

#### IV.-

Que de conformidad al Artículo 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 de su Reglamento General, esta autoridad debe adjudicar la Licitación por Registro No. 03/PIP/2008, mediante resolución motivada en el término de cinco (05) días después de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo establecido al Artículo 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado" y al Artículo 84 del Reglamento General de la misma ley, la suscrita Ministra:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ratificar la Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Licitación contenida en Acta No. 07 de las diez horas y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil ocho, mediante la cual se recomienda a la suscrita, la adjudicación de la Licitación por Registro No. 03/PIP/2008 "REHABILITACIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CHINANDEGA" al Ingeniero Donald Mauricio Molina Chavarría, hasta por un monto total de C\$ 1,769,466.28 (Un millón setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis córdobas con 28/100) monto que incluye el 1% del impuesto de la Alcaldía y no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por estar la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, exenta de este impuesto de conformidad con el arto. 138 de la Ley No.473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena.

**SEGUNDO:** El contrato de obras de la Licitación por Registro No. 03/PIP/2008, será suscrito entre el Ingeniero Donald Mauricio Molina Chavarría y la suscrita Ministra de Gobernación.

**TERCERO:** Es requisito indispensable para firmar el contrato, que el proveedor adjudicado presente Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al trece por ciento (13%) del monto total adjudicado.

**CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución Ministerial, a quines corresponda conocer de la misma y publíquese por el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día tres de julio del año dos mil ocho. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 10572 - M. 7171776 - Valor C\$ 26,600.00

#### Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) CONTINUACION

#### SECCIÓN IV EXTRACCIÓN DE MUESTRAS

**Artículo 315. Extracción de muestras.** La aduana bajo cuyo control se encuentren las mercancías, de oficio o a solicitud de la parte interesada, podrá extraer o autorizar la extracción de muestras de las mercancías, respectivamente, previo al despacho. Cuando la aduana actúe de oficio deberá informarlo previamente al consignatario o su representante. Dicha extracción de muestras no deberá afectar la naturaleza de las mercancías y se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 344 de este Reglamento.

De solicitarse el análisis físico o químico a la muestra sustraída, el costo del servicio será absorbido por el interesado. Si el análisis es ordenado por la Autoridad Aduanera o cualquier otra autoridad gubernamental, este no tendrá costo para el consignatario o su representante.

## SECCIÓN V PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 316. Medidas en frontera en materia de propiedad intelectual.** Los servicios aduaneros de los Estados Parte tendrán competencia para la ejecución de las medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a las mercancías que pudieran estar infringiendo derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

Se entenderá por medidas en frontera las aplicadas por la Autoridad Aduanera tendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos.

Las autoridades aduaneras intervendrán para la aplicación de las medidas en frontera con base en resoluciones de la autoridad competente o de oficio cuando corresponda y por denuncia del titular del derecho debidamente acreditado, previa constitución de una garantía para indemnizar posibles daños y perjuicios al consignatario de las mercancías.

La Autoridad Aduanera podrá retener de forma precautoria las mercancías e impedir el despacho de las mismas. Seguidamente, notificará al titular de los derechos de propiedad intelectual supuestamente violados para que éste inicie las acciones legales que correspondan. De no hacerlo, la Autoridad Aduanera podrá proceder a autorizar el despacho de las mercancías, salvo que exista presunción fundada de delito, en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente.

Previo orden de la autoridad competente, la Autoridad Aduanera podrá proceder a la destrucción de las mercancías que infrinjan derechos de propiedad intelectual protegidos, cuando corresponda.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES AL DESPACHO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

### SECCIÓN I DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS

**Artículo 317. Declaración de mercancías.** Toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración de mercancías. La obligación de declarar incluye también a las mercancías libres de derechos arancelarios y a las que de cualquier forma gocen de exención o franquicia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para la aplicación de las prohibiciones o restricciones justificadas por razones de orden público, moralidad y seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional o protección de la propiedad intelectual.

**Artículo 318. Forma y medio de presentación de la declaración de mercancías.** La declaración de mercancías se presentará mediante transmisión electrónica o en los formularios o formatos autorizados por el Servicio Aduanero, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras y pago anticipado de los derechos e impuestos por la vía electrónica, cuando corresponda.

Cuando la naturaleza del régimen lo permita se podrán presentar declaraciones simplificadas en cuyo caso el Servicio Aduanero establecerá los datos mínimos necesarios que las mismas contendrán.

El uso de medios informáticos y de la vía electrónica para el intercambio de información, tendrá plena validez para la formulación, transmisión, registro y archivo de la declaración de mercancías, de la información relacionada con la misma y de los documentos que a ésta deban adjuntarse.

**Artículo 319. Condiciones para la presentación de la declaración de mercancías.** Para la presentación de la declaración de mercancías deberá cumplirse, entre otras, con las condiciones siguientes:

a) Estar referida a un sólo régimen aduanero;

b) Efectuarse en nombre de las personas que tengan derecho de disposición sobre las mercancías, salvo las excepciones legales;

c) Que las mercancías se encuentren almacenadas en un mismo depósito o en un mismo lugar de ubicación;

d) Que las mercancías arribadas estén consignadas en el respectivo manifiesto de carga, aún y cuando se amparen en uno o más documentos de transporte, salvo las excepciones legales; y

e) Otras que legalmente se establezcan.

**Artículo 320. Contenido de la declaración de mercancías.** La declaración de mercancías deberá contener, según el régimen aduanero de que se trate, entre otros datos, los siguientes:

a) Identificación y registro tributario del declarante;

b) Identificación del agente aduanero o del apoderado especial aduanero, cuando corresponda;

c) Código de identificación del transportista y del medio de transporte;

d) Régimen aduanero que se solicita;

e) País de origen y procedencia; y en su caso, país de destino de las mercancías;

f) Número de manifiesto de carga, cuando corresponda;

g) Características de los bultos, tales como cantidad y clase;

h) Peso bruto en kilogramos de las mercancías;

i) Código arancelario y descripción comercial de las mercancías;

j) Valor en aduana de las mercancías; y

k) Monto de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda.

En el caso de mercancías susceptibles de identificarse individualmente, deberán de declararse los números de serie, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales.

**Artículo 321. Documentos que sustentan la declaración de mercancías.** La declaración de mercancías deberá sustentarse, según el régimen aduanero de que se trate, entre otros, en los documentos siguientes:

a) Factura comercial cuando se trate de una compra venta internacional, o documento equivalente en los demás casos;

b) Documentos de transporte, tales como: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente;

c) Declaración del valor en aduana de las mercancías, en su caso;

d) Certificado o certificación de origen de las mercancías, cuando proceda;

e) Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones;

f) Garantías exigibles en razón de la naturaleza de las mercancías y del régimen aduanero a que se destinen; y

g) Documento que ampare la exención o franquicia en su caso.

Los documentos anteriormente relacionados deberán adjuntarse en original a la declaración de mercancías, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento, o podrán transmitirse por la vía electrónica al sistema informático del Servicio Aduanero y en este caso producirán los mismos efectos jurídicos que los escritos en un soporte de papel.

Cuando se trate de importaciones definitivas y cuando lo exija el Servicio Aduanero, se deberá adjuntar a la declaración de mercancías, la declaración de exportación, reexportación o documento equivalente del país de exportación, conforme lo establezca dicho Servicio.

**Artículo 322. Documentos para retiros parciales.** Cuando un documento de transporte ampare mercancías destinadas a dos o más regímenes, deberá indicarse el número de la declaración de mercancías donde se encuentran los documentos originales que ampararon el despacho. Los servicios aduaneros podrán disponer que para tal efecto se utilicen fotocopias certificadas por la Autoridad Aduanera.

También se permitirá el uso de fotocopias certificadas por la Autoridad Aduanera de los documentos de soporte, cuando se requiera realizar despachos parciales.

En ambos casos deberá tratarse del mismo consignatario, debiéndose anotar en las declaraciones de mercancías donde se utilicen las fotocopias, el número de la declaración de mercancías donde se adjuntan los documentos de soporte originales.

**Artículo 323. Factura comercial.** El Servicio Aduanero podrá disponer que la factura comercial deba formularse en el idioma español o adjuntarse su correspondiente traducción. Dicha factura comercial deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Nombre y domicilio del vendedor;
- b) Lugar y fecha de expedición;
- c) Nombre y domicilio del comprador de la mercancía;
- d) Descripción detallada de la mercancía, por marca, modelo o estilo;
- e) Cantidad de la mercancía;
- f) Valor unitario y total de la mercancía; y
- g) Términos pactados con el vendedor.

Cuando la descripción comercial de la mercancía incluida en la factura comercial venga en clave o códigos, el importador deberá adjuntar a la factura una relación de la información debidamente descodificada.

**Artículo 324. Contenido del documento de transporte.** El documento de transporte contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- a) Mención del medio de transporte (aéreo, terrestre, marítimo) y nombre del vehículo en caso de tráfico marítimo y número de vuelo, en caso de tráfico aéreo;
- b) El nombre, razón social o denominación del cargador, del porteador y del consignatario, en su caso;
- c) El puerto de carga o embarque y de descarga;
- d) Clase y cantidad de los bultos;
- e) Descripción genérica de su contenido;
- f) Peso bruto en kilogramos;
- g) Valor del flete contratado y otros cargos;
- h) Número de identificación del documento de transporte que permita su individualización; y
- i) El lugar y fecha de expedición del documento.

**Artículo 325. Transmisión del documento de transporte.** El conocimiento de embarque, la guía aérea y la carta de porte constituirán título representativo de mercancías y le serán aplicables las regulaciones

relativas a los títulos valores vigentes en los Estados Parte. Su transmisión, cuando sea total, deberá realizarse mediante endoso. Cuando la transmisión sea parcial, se realizará mediante cesión de derechos en los casos y condiciones que establezca la autoridad superior del Servicio Aduanero.

**Artículo 326. Inadmisibilidad de la declaración.** Si la declaración de mercancías presenta inconsistencias o errores, o en general, no se hubiere cumplido con los requisitos necesarios para la aplicación del régimen solicitado, la declaración de mercancías no se aceptará y se devolverá al declarante para su corrección y posterior presentación, mediante la misma vía electrónica u otro medio autorizado, según el caso.

Las causales de no aceptación de la declaración de mercancías podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Exista discrepancia entre el inventario o registro de mercancías que se encuentra en el sistema informático del Servicio Aduanero y el despacho solicitado;
- b) No se han llenado todos los espacios disponibles en la declaración de mercancías cuando sea obligatorio completarlos, de conformidad con el régimen o modalidad solicitados;
- c) Exista contradicción en la información transmitida en forma electrónica, entre los mismos datos de la declaración de mercancías o de éstos en relación con la información registrada;
- d) Cuando exista disconformidad entre la información contenida en la declaración de mercancías y la establecida en los documentos que la sustentan;
- e) Cuando no se aporten o transmitan en forma electrónica la totalidad de los documentos exigibles de acuerdo a la naturaleza del régimen de que se trate;
- f) No han sido pagados o garantizados, cuando corresponda, los tributos aplicables; y
- g) Otras que el Servicio Aduanero establezca.

Cuando se compruebe que la transmisión electrónica de la declaración de mercancías se efectuó utilizando indebidamente una clave de acceso al sistema informático del Servicio Aduanero, dará lugar a la anulación de la aceptación de la misma y a deducir las responsabilidades que correspondan.

**Artículo 327. Despacho con descargo parcial o escalonado.** Para embarques en los que por su naturaleza las mercancías no puedan ser trasladadas en un mismo medio de transporte, el despacho podrá realizarse con una sola declaración de mercancías, en los casos siguientes:

- a) Operaciones efectuadas por ferrocarril;
- b) Máquinas desarmadas o líneas de producción completas o construidas prefabricadas desensambladas;
- c) Mercancías a granel de una misma especie;
- d) Láminas metálicas y alambres en rollo;
- e) Bobinas de papel; y
- f) Embarques de mercancías de la misma calidad y, en su caso, marca y modelo, siempre que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria. Lo dispuesto en este literal no será aplicable, cuando las mercancías sean susceptibles de identificarse individualmente por contener número de serie.

En dichos casos, la declaración de mercancías se deberá presentar en el momento del despacho de las mercancías contenidas en el primer medio de transporte, la cual deberá indicar el número total de vehículos en los cuales se realizarán los despachos parciales o escalonados asociados a la referida declaración. Para los subsecuentes despachos se llevará un control de descargo parcial o escalonado en la cual se indique el número de

fraccionamiento que le corresponde y un reporte o copia de la declaración de mercancías que ampara el embarque, debiendo ser sometidos al sistema de análisis de riesgo.

**Artículo 328. Datos mínimos para el descargo parcial o escalonado.** Para los casos en que se utilice el proceso de descargo parcial o escalonado, deberán presentarse los datos mínimos siguientes:

- a) Número de declaración de mercancías a la que pertenece;
- b) Fraccionamiento al que corresponde;
- c) Consignatario de la mercancía;
- d) Descripción de mercancías; y
- e) Peso bruto en kilogramos.

**Artículo 329. Factura para diferentes embarques o despachos parciales.** Cuando la factura comercial ampare dos o más embarques y que ingresen en diferentes fechas, a las subsiguientes declaraciones de mercancías deberá acompañarse copia de la factura certificada por la Autoridad Aduanera, salvo que este control se realice a través del sistema informático.

**Artículo 330. Declaración anticipada.** Para los efectos del Artículo 80 del Código, la declaración de mercancías podrá ser presentada anticipadamente al arribo de las mercancías, cuando las mismas sean destinadas a los regímenes siguientes:

- a) Importación definitiva y sus modalidades;
- b) Importación temporal con reexportación en el mismo estado;
- c) Admisión temporal para perfeccionamiento activo;
- d) Zonas francas;
- e) Reimportación, incluyendo aquellas mercancías que se reimportan al amparo de los regímenes de exportación temporal con reimportación en el mismo estado y de exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo; y
- f) Otros que establezca el Servicio Aduanero.

Las mercancías ingresadas al amparo de documentos de transporte consolidados no podrán ser objeto de declaración anticipada. Asimismo, otras mercancías que no estarán sujetas a la declaración anticipada, podrán ser establecidas por la autoridad superior del Servicio Aduanero, en atención a requerimientos de infraestructura física y tecnología necesarias para tramitar estas declaraciones y ejercer un control adecuado.

**Artículo 331. Declaración provisional.** La declaración de mercancías podrá ser autorizada de manera provisional por el Servicio Aduanero, tratándose del despacho de mercancías a granel y otras que la autoridad superior del Servicio Aduanero establezca.

**Artículo 332. Formalidades de la declaración provisional.** Para los efectos del Artículo anterior, se deberá declarar el total de la carga manifestada y los tributos deberán estar debidamente pagados, o en su caso, garantizados cuando la autoridad superior del Servicio Aduanero lo autorice, sin perjuicio que las mercancías puedan ser sometidas a verificación inmediata. La salida de las mercancías, podrá hacerse a través de retiros parciales, los cuales deberán ser transmitidos en forma electrónica y validados en el sistema informático.

La declaración definitiva se presentará dentro del plazo de cinco días siguientes a la finalización de la carga o descarga de las mercancías objeto de la declaración de mercancías salvo plazos establecidos por normativa específica. En el caso de otras mercancías, el plazo será de quince días a partir de la fecha de autorización de la declaración provisional. Los Servicios Aduaneros podrán fijar un plazo distinto para mercancías importadas por instituciones del Estado.

**Artículo 333. Procedimiento de la rectificación de la declaración.**

En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación. Si la solicitud de rectificación procede, deberá transmitir la declaración de mercancías de rectificación y acompañarla, en su caso, del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen.

Si en el momento de presentarse la solicitud de rectificación se ha notificado el inicio de un procedimiento fiscalizador, automáticamente dicha solicitud formará parte del procedimiento, siempre que éste no haya concluido. Para estos efectos, el sujeto fiscalizado deberá poner en conocimiento de los funcionarios actuantes la existencia de la solicitud, la cual será considerada para la liquidación definitiva de la obligación tributaria aduanera. En todo caso, la solicitud de rectificación se resolverá cuando finalice el procedimiento fiscalizador.

Los sujetos fiscalizados podrán rectificar las declaraciones de mercancías, teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

- a) La rectificación tendrá el carácter de petición sujeta a aprobación por parte de la Autoridad Aduanera.
- b) En los casos de determinaciones por parte de la Autoridad Aduanera, el sujeto fiscalizado podrá rectificar la declaración de mercancías después de comunicada la conclusión de la actuación fiscalizadora y hasta que la resolución que determine la obligación tributaria quede firme.
- c) La rectificación de la declaración de mercancías podrá abarcar además cualquier rubro o elemento que incida en la base imponible del tributo.

La presentación de la solicitud, o la declaración de mercancías de rectificación no impedirá que se ejerciten las acciones de fiscalización o de determinación de responsabilidades que correspondan.

**SECCIÓN II  
DEL DESPACHO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS**

**Artículo 334. Aceptación de la declaración de mercancías.** La declaración de mercancías se entenderá aceptada una vez que ésta se valide y registre en el sistema informático del Servicio Aduanero u otro medio autorizado.

**Artículo 335. Metodología de análisis de riesgo.** La declaración de mercancías aceptada por el Servicio Aduanero, será sometida al sistema de análisis de riesgo, dentro del plazo establecido por el Servicio Aduanero, para determinar si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado.

Cuando de conformidad con la aplicación del análisis de riesgo corresponda efectuar la verificación inmediata de lo declarado, el agente aduanero, o el declarante o el apoderado especial aduanero deberá presentar ante el Servicio Aduanero los documentos que sustentan la declaración de mercancías.

Dichos documentos deberán presentarse en el plazo que fije el Servicio Aduanero.

**Artículo 336. Verificación inmediata.** La verificación inmediata podrá consistir en la revisión documental o en el examen físico y documental a efectos de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

La revisión documental consistirá en el análisis, por parte de la Autoridad Aduanera, de la información declarada y su cotejo con los documentos que sustentan la declaración de mercancías y demás información que se solicite al declarante o su representante y que conste en los archivos o base de datos del Servicio Aduanero.

El examen físico y documental, es el acto que permite a la Autoridad Aduanera verificar física y documentalmente el cumplimiento de los elementos determinantes de la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, origen, procedencia, peso, clasificación arancelaria, estado, cantidad, valor y demás características o condiciones que las identifiquen e individualicen.

El examen físico y documental podrá realizarse en forma total o parcial, de

acuerdo con las directrices o criterios generales que emita el Servicio Aduanero y deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes en que las mercancías se encuentren a disposición del funcionario aduanero designado para la práctica de dicha diligencia, salvo que la Autoridad Aduanera requiera un plazo mayor, de acuerdo a las características y naturaleza de las mercancías.

**Artículo 337. Disposición de las mercancías.** El declarante deberá poner a disposición del funcionario aduanero designado las mercancías para que realice el reconocimiento físico, dentro del plazo que fije el Servicio Aduanero, quedando bajo la responsabilidad del declarante la apertura de los bultos, su agrupamiento y demás operaciones necesarias para facilitar su reconocimiento.

**Artículo 338. Manipulación por cuenta del declarante.** Cuando las mercancías por reconocer, requieran la aplicación de medidas, incluso técnicas o especializadas, para manipularlas, movilizarlas o reconocerlas, la Autoridad Aduanera exigirá al declarante o su representante que asigne personal a su disposición, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de su requerimiento. Si el declarante o su representante no cumple, la Autoridad Aduanera queda facultada para contratar por cuenta y riesgo de aquél, los servicios pertinentes.

Dentro del mismo plazo, el declarante o su representante también deberá proporcionar a la Autoridad Aduanera, cuando se requieran, los informes técnicos que permitan la identificación plena de las mercancías, tales como catálogos, diseños industriales, planos, folletos y otros.

**Artículo 339. Verificación sin concurrencia del declarante o su representante.** La Autoridad Aduanera procederá de oficio con la verificación y la revisión de la determinación de la obligación tributaria aduanera con base en la información disponible, sin perjuicio de las sanciones o denuncias que correspondan contra los auxiliares responsables y el declarante, cuando el proceso de verificación inmediata no pueda realizarse en los plazos indicados en el Artículo 336 de este Reglamento, porque los interesados:

- a) No presentan los documentos que sustentaron la transmisión electrónica de la declaración, requeridos por la Autoridad Aduanera;
- b) No presentan otra información que se solicite al declarante o agente aduanero;
- c) No se le han brindado al funcionario aduanero las facilidades o cumplido las medidas técnicas para realizar el reconocimiento físico de las mercancías, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; o
- d) Por denuncia recibida por la Autoridad Aduanera u otra autoridad competente.

**Artículo 340. Efectos del reconocimiento físico.** Cuando el reconocimiento físico comprenda sólo una parte de las mercancías objeto de una misma declaración, los resultados del examen se extenderán a las demás mercancías de igual naturaleza arancelaria.

**Artículo 341. Extracción de muestras en la verificación de las mercancías.** La Autoridad Aduanera, en el proceso de verificación inmediata, podrá extraer muestras de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento. La muestra extraída constituirá muestra certificada para todos los efectos legales.

**Artículo 342. Devolución de muestras.** La muestra será devuelta al interesado sin menoscabo de ella, salvo que producto del análisis a que fuere sometida resultare consumida o destruida totalmente. La Autoridad Aduanera mantendrá la muestra en su poder por el plazo necesario para realizar su análisis.

**Artículo 343. Obligación tributaria en caso de destrucción de muestras.** En el caso que los tributos no se hubieren pagado, el valor de la muestra destruida en el proceso de examen se deducirá de la base imponible de la obligación tributaria aduanera resultante, salvo que la destrucción sea imputable al interesado.

En el caso se hayan pagado los tributos respectivos sobre las muestras consumidas, inutilizadas o destruidas durante el análisis al que fueron objeto, se notificará al declarante o su representante, para que pueda solicitar la devolución de los tributos correspondientes a las mismas.

**Artículo 344. Procedimiento de la extracción de muestras.** Cuando la extracción se realice durante el acto de verificación deberá consignarse en acta, la cual deberá contener el nombre de los comparecientes, el lugar, fecha y hora, la descripción detallada de las muestras, los empaques utilizados para protegerlas y cualquier otra circunstancia que hubiere incidido en el acto, de la cual deberá dejarse constancia en el sistema informático.

Este procedimiento no impedirá el levante de las mercancías, salvo que se detecte la posible comisión de una infracción aduanera tributaria o penal, en cuyo caso se iniciarán de inmediato las acciones pertinentes.

Cuando el resultado del análisis esté concluido, se le notificará al interesado que las muestras están a su disposición y que de no ser retiradas dentro del plazo de un mes, contado a partir de dicha notificación, causarán abandono.

**Artículo 345. Remisión de muestras.** El Servicio Aduanero remitirá las muestras certificadas al lugar donde se efectuará el análisis por el medio más rápido que tenga a disposición, salvo que la extracción de las muestras hubiere realizado, en su caso, el personal del laboratorio aduanero, otro laboratorio reconocido por el Servicio Aduanero o determinada oficina aduanera, en cuyo caso se dejará constancia de ese acto.

Los laboratorios y las oficinas aduaneras que recibieren las muestras establecerán los registros y controles necesarios para identificar a los funcionarios que las custodien o manipulen de cualquier forma.

Cuando se determine que ha ocurrido una sustracción o una incorrecta manipulación, deberán iniciarse los procedimientos administrativos o judiciales para establecer las responsabilidades correspondientes.

**Artículo 346. No exigencia de muestra.** Para efectos de determinar el valor aduanero de la mercancía, no será necesaria la extracción de muestras cuando la misma sea plenamente identificable a través de marca, modelo, serie o catálogo de fabricante, fichas técnicas u otros documentos que provean criterios para el establecimiento de su valoración.

**Artículo 347. Lugar del reconocimiento.** El reconocimiento físico de las mercancías se realizará en las instalaciones o lugares autorizados para esos efectos por la Autoridad Aduanera.

Podrá autorizarse el reconocimiento en otras instalaciones, en los casos especiales establecidos en el Artículo 258 de este Reglamento.

**Artículo 348. Concurrencia del declarante o su representante en el reconocimiento físico.** El declarante o su representante tienen derecho a presenciar el reconocimiento físico de las mercancías.

Si no concurriere el declarante o su representante, se procederá conforme lo establece el Artículo 339 de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Autoridad Aduanera podrá requerir la presencia obligatoria del declarante o su representante al momento del reconocimiento físico, para que éste aporte la información necesaria en la ejecución del acto.

Iniciada la verificación inmediata, el funcionario aduanero designado, es responsable de su finalización. En caso de que el relacionado funcionario no pueda finalizar la verificación inmediata, la Autoridad Aduanera respectiva deberá designar a otro funcionario para que realice dicha operación, dejando constancia de este cambio, en el acta o informe correspondiente.

**Artículo 349. Resultados de la verificación inmediata.** De existir conformidad entre lo declarado y el resultado de la verificación inmediata, se otorgará el levante.

Cuando los resultados de la verificación inmediata demuestren diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, valor, cantidad, origen de las

mercancías u otra información suministrada por el declarante o su representante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la Autoridad Aduanera deberá efectuar las correcciones y ajustes correspondientes de la declaración de mercancías e iniciará, de ser procedente, los procedimientos administrativos y judiciales para determinar las acciones y responsabilidades que correspondan, salvo que los servicios aduaneros regulen de otra manera el tratamiento de las diferencias indicadas anteriormente.

Sin perjuicio del procedimiento administrativo correspondiente, el Servicio Aduanero podrá autorizar el levante de las mercancías, previa presentación de una garantía que cubra los derechos e impuestos, multas y recargos que fueren aplicables.

**Artículo 350. Autorización del levante.** El Servicio Aduanero autorizará el levante de las mercancías en los casos siguientes:

- a) Cuando presentada la declaración de mercancías no corresponda efectuar la verificación inmediata;
- b) Si efectuada la verificación inmediata, no se determinan diferencias con la declaración de mercancías o incumplimiento de formalidades necesarias para la autorización del régimen solicitado; o
- c) Cuando efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración de mercancías, éstas se subsanen, se paguen los ajustes y multas, o en los casos en que proceda, cuando así se exija por la Autoridad Aduanera, se rinda la garantía correspondiente.

El levante no se autorizará en el caso previsto en el literal c) del párrafo anterior, cuando la mercancía deba ser objeto de comiso administrativo o judicial de conformidad con la ley.

**Artículo 351. Autorización del levante mediante garantía.** El declarante o su representante, formularán solicitud ante la Autoridad Aduanera, para que se le autorice el levante con garantía en la forma señalada en el literal c) del Artículo 350 de este Reglamento.

La Autoridad Aduanera o el órgano competente, en su caso, ejecutará de oficio la garantía, cuando quede firme la determinación de la obligación tributaria y en su caso, la misma no sea cancelada dentro del plazo legal respectivo.

Los servicios aduaneros dispondrán otras formas de autorizar el levante mediante rendición de garantía.

En todos los casos no procederá la autorización del levante mediante garantía, cuando esta autorización tenga por efecto la inaplicación de las restricciones y regulaciones no arancelarias.

**Artículo 352. Garantía.** Cuando se autorice el levante de las mercancías, previa rendición de garantía, la misma se constituirá en la forma y condiciones en que se establece en los Artículos 52 y 53 del Código.

**Artículo 353. Mercancías peligrosas y perecederas.** Tendrán prioridad los despachos de mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas; así como, perecederas o de fácil descomposición; y otras que a juicio de la Autoridad Aduanera lo ameriten.

**Artículo 354. Mercancías a granel.** Para el caso de importaciones de mercancías a granel, cuando sumado el peso o volumen, se estableciera un excedente de hasta un cinco por ciento de los mismos consignados en la declaración de mercancías, no se aplicará sanción administrativa y se exigirá el pago de los tributos aduaneros respectivos, mediante la rectificación de la declaración de mercancías correspondiente, la cual podrá ser presentada posteriormente a la salida de las mercancías del recinto aduanero.

Cuando sumado el peso o volumen, se estableciera un faltante de hasta un cinco por ciento de los mismos, a solicitud del interesado, se dejará constancia del faltante.

**Artículo 355. Conservación de documentos.** Cuando el sistema de

análisis de riesgo autorice el levante automático o sin verificación inmediata de la mercancía, la declaración y los documentos que la sustentan deberán ser archivados por el declarante, cuando proceda. En este caso deberá conservar la documentación a disposición de la Autoridad Aduanera por el plazo que establece el Artículo 87 del Código.

Cuando el sistema de análisis de riesgo determine que debe efectuarse una verificación inmediata de lo declarado, la declaración de mercancías y los documentos que la sustentan serán archivados por el Servicio Aduanero, cuando éste así lo disponga.

El Servicio Aduanero conservará los documentos que hayan sido transmitidos y recibidos en forma electrónica y que sustentan la declaración de mercancías, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 321 de este Reglamento.

**Artículo 356. Declaración no autodeterminada.** La determinación de la obligación tributaria aduanera, será realizada por los funcionarios aduaneros en los casos siguientes:

- a) Importación de mercancías distintas del equipaje, realizada por viajeros;
- b) Envíos de socorro;
- c) Envíos postales no comerciales;
- d) Pequeños envíos sin carácter comercial; y
- e) Otros casos establecidos en este Reglamento o que señale el Servicio Aduanero.

## TÍTULO VI DE LOS RÉGIMENES ADUANEROS

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 357. Sometimiento a un régimen aduanero.** Toda mercancía que ingrese o salga del territorio aduanero, deberá someterse a cualquiera de los regímenes indicados en el Artículo 91 del Código, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos legalmente establecidos.

**Artículo 358. Declaración de mercancías de origen centroamericano.** Las mercancías originarias de los Estados Parte se declararán en el Formulario Aduanero Único Centroamericano, mediante transmisión electrónica, en las condiciones que establecen las normas regionales que lo regulan.

**Artículo 359. Mercancías beneficiadas por acuerdos comerciales.** Las mercancías beneficiadas por tratamientos arancelarios preferenciales contemplados en acuerdos comerciales, se consignarán en la declaración de mercancías y deberá acompañarse a ésta el certificado o certificación de origen de conformidad con dichos acuerdos.

Las mercancías beneficiadas por tratamientos arancelarios preferenciales contemplados en acuerdos comerciales, podrán incluirse en la declaración de mercancías con mercancías no beneficiadas, siempre y cuando acompañen a ésta el certificado o certificación de origen.

**Artículo 360. Dispositivos de seguridad e identificación.** El Servicio Aduanero adoptará las medidas que permitan identificar las mercancías, cuando sea necesario garantizar el cumplimiento de las condiciones del régimen aduanero para el que las mercancías se declaren.

Los dispositivos de seguridad colocados en las mercancías o en los medios de transporte, sólo podrán ser retirados o destruidos por la Autoridad Aduanera o con su autorización, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción del Servicio Aduanero.

### CAPÍTULO II DE LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA

**Artículo 361. Condiciones de aplicación.** La aplicación del régimen de importación definitiva estará condicionada al pago de los derechos e

impuestos, cuando éste proceda, y el cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias.

**Artículo 362. Contenido de la declaración de mercancías al régimen.** La declaración de mercancías para el régimen de importación definitiva contendrá además de lo establecido en el Artículo 320 de este Reglamento, lo siguiente:

- a) Datos sobre el puerto de embarque o carga y transporte empleado;
- b) Cuantía de la obligación tributaria aduanera, demás cargos aplicables, tipo de cambio y aplicación de exenciones, preferencias arancelarias y pago efectuado o garantías rendidas, en su caso;
- c) Identificación de los documentos obligatorios, de acuerdo al presente régimen;
- d) Valor de la prima del seguro y flete y monto declarado en factura; y
- e) Número del documento de transporte.

**Artículo 363. Aceptación y verificación de la declaración de mercancías.** La declaración de mercancías de importación se considerará aceptada en el momento que se establece en los Artículos 83 del Código y 334 de este Reglamento.

Aceptada la declaración de mercancías y pagados los tributos aduaneros, cuando corresponda, se determinará por el sistema de análisis de riesgo si procede realizar la verificación inmediata o autorizar el levante de las mercancías.

**Artículo 364. Sustitución de mercancías.** La sustitución de mercancías, regulada en el Artículo 88 del Código, deberá ser autorizada, cuando proceda, por el Servicio Aduanero.

La solicitud de sustitución deberá ser presentada dentro del plazo de un mes posterior al levante de las mercancías importadas, con indicación de la información siguiente:

- a) Especificación de los vicios ocultos que presentan las mercancías o señalamiento de las razones por las cuales se considera que no cumplen con los términos del contrato respectivo, en su caso;
- b) Descripción detallada de las mercancías importadas y de las mercancías que las sustituirán;
- c) Declaración del proveedor extranjero que acredite la operación comercial de sustitución o que admita el incumplimiento del contrato respectivo;
- d) Copia certificada del contrato respectivo, en el caso de que se alegue la causal de incumplimiento de contrato; y
- e) Los argumentos, documentos, peritajes y especificaciones técnicas necesarios para comprobar los vicios ocultos de las mercancías.

**Artículo 365. Condiciones para la sustitución.** Se autorizará la sustitución de las mercancías cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Cuando la solicitud de sustitución se hubiere interpuesto por el declarante o su representante y dentro del plazo a que se refiere el Artículo anterior;
- b) Que las mercancías a sustituir sean plenamente identificables e individualizables mediante números, series, modelos o medios similares;
- c) Que las mercancías a sustituir se encuentren en la misma cantidad y estado que presentaban cuando fueron importadas;
- d) Cuando la declaración de importación definitiva permita comprobar que las mercancías declaradas son las mismas que se presentan para su sustitución; y
- e) Otras que exija el Servicio Aduanero.

La exportación definitiva de las mercancías a sustituir, no dará derecho al declarante a gozar de los beneficios fiscales que se otorgan por esta operación.

**Artículo 366. Procedimiento de autorización.** Una vez recibida la solicitud para la sustitución de mercancías, el Servicio Aduanero verificará que la misma cumple con los requisitos exigidos y que se dan las condiciones señaladas en los Artículos 364 y 365 de este Reglamento y, de ser procedente, autorizará la exportación definitiva para la sustitución de mercancías a la que se deberá anexar copia de la autorización concedida, así como copia de la declaración aduanera de importación originalmente presentada. Previo a la autorización, el Servicio Aduanero podrá ordenar las pruebas o inspecciones que considere pertinentes.

**Artículo 367. Rechazo de la solicitud.** El Servicio Aduanero no autorizará la solicitud cuando la misma no cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en los Artículos 364 y 365 de este Reglamento.

**Artículo 368. Efectos de la sustitución.** En caso que proceda la solicitud de autorización de sustitución, el Servicio Aduanero emitirá una resolución dejando sin efecto la declaración de mercancías que ampara las mercancías a sustituir y compensará los derechos e impuestos pagados en la misma a la declaración de mercancías que ampare la mercancía sustituta, tratándose de mercancías idénticas o similares y de igual valor. De no ser así, el declarante deberá pagar las diferencias cuando se determine una obligación tributaria mayor o, en su caso, el importador podrá solicitar ante la autoridad competente la devolución de las sumas pagadas en exceso.

Al retorno de la mercancía sustituida, se deberá presentar la declaración aduanera de mercancías de importación definitiva, a la que deberá anexarse copia de la declaración aduanera de importación originalmente realizada, copia de la declaración de exportación definitiva y copia de la autorización concedida por el Servicio Aduanero, junto con los documentos que, conforme al Artículo 321 de este Reglamento, sustentan la declaración de mercancías. Las actuaciones anteriores podrán realizarse a través de aplicaciones desarrolladas en el sistema informático del Servicio Aduanero.

La autorización de la sustitución de mercancías no eximirá de responsabilidades al declarante o su representante por las infracciones aduaneras que se hayan cometido.

En todos los casos, las mercancías deberán ser objeto del reconocimiento físico por parte de la Autoridad Aduanera.

**Artículo 369. Carácter definitivo de las obligaciones causadas por la importación.** La exportación definitiva de mercancías que hubieran sido importadas definitivamente al territorio aduanero de un Estado Parte, no dará derecho al importador a la devolución de los derechos e impuestos que se hubieren pagado con motivo de la importación, excepto en los casos previstos por el Artículo 88 del Código y 368 de este Reglamento.

### CAPÍTULO III DE LA EXPORTACIÓN DEFINITIVA

**Artículo 370. Declaración.** La declaración de mercancías para el régimen de exportación definitiva contendrá además de la información que establece el Artículo 320 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable, la siguiente:

- a) Identificación del consignatario;
- b) Identificación del número de referencia de la declaración de mercancías, aduana de salida y de control;
- c) Identificación del puerto de embarque, en su caso;
- d) Peso neto de las mercancías;
- e) Valor libre a bordo (FOB) declarado en la factura;
- f) Valor del seguro y flete, cuando corresponda; e
- g) Identificación de los documentos referidos al cumplimiento de restricciones regulaciones no arancelarias.

**Artículo 371. Documentos que la sustentan.** La declaración de mercancías se sustentará en los documentos mencionados en el Artículo 321 de este Reglamento, excepto los indicados en los literales c), d), f) y g).

**Artículo 372. Requisitos mínimos a la exportación.** Los exportadores registrados deberán presentar o transmitir en forma electrónica, previo a la exportación, la declaración de mercancías con la información mínima necesaria que establezca el Servicio Aduanero mediante disposiciones administrativas, la cual será sometida al sistema de análisis de riesgo.

La exportación deberá perfeccionarse mediante la presentación de la declaración de mercancías e información complementaria, en el plazo de tres días siguientes de haberse efectuado el embarque de las mercancías, confirmando el pago por la diferencia de tributos, en su caso.

**Artículo 373. Declaración de mercancías elaborada de oficio para la exportación.** Los Estados Parte, podrán prescindir de la presentación de la declaración de mercancías, cuando éstas no excedan de un monto establecido por el Servicio Aduanero mediante disposiciones administrativas y cumplan con las condiciones establecidas por el mismo, en cuyo caso podrá aceptarse para documentar la salida de las mercancías la factura comercial, y la Autoridad Aduanera emitirá de oficio la declaración de exportación, siempre y cuando se compruebe, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones no tributarias.

**Artículo 374. Aceptación y verificación de la declaración de mercancías.** Aceptada la declaración de mercancías y pagados los tributos aduaneros, cuando corresponda, se determinará por el sistema de análisis de riesgo si procede realizar la verificación inmediata o autorizar el levante de las mercancías.

**Artículo 375. Autorización del levante de las mercancías.** Se autorizará el levante de las mercancías cuando el sistema de análisis de riesgo haya determinado levante sin verificación, o habiéndose efectuado la verificación inmediata, no se determinaren diferencias entre la información declarada y la comprobada.

También procederá la autorización del levante cuando, habiendo surgido diferencias, éstas se hubieren subsanado.

**Artículo 376. Declaración de mercancías acumulada.** Los exportadores habituales que se encuentren registrados podrán, previa autorización del Servicio Aduanero, declarar en forma acumulada dentro de los primeros cinco días de cada mes, las exportaciones efectuadas por la misma aduana durante el mes calendario anterior, siempre que se compruebe su historial favorable de cumplimiento de la normativa aduanera y tributaria de al menos cinco años fiscales consecutivos.

Una vez autorizados, la declaración de mercancías de exportación acumulada ante la aduana de salida, deberá ser acompañada de la documentación correspondiente a cada transacción realizada.

El exportador que incumpla el plazo a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, no seguirá gozando de la facilidad prevista en este Artículo.

**Artículo 377. Procedimiento para el reconocimiento físico de las mercancías.** De requerirse el reconocimiento físico, la aduana lo comunicará inmediatamente al declarante y designará al funcionario encargado de realizarlo.

El funcionario designado se presentará en las instalaciones habilitadas y procederá al reconocimiento físico dentro del plazo máximo de seis horas a partir de que las mercancías sean puestas a su disposición. En ese acto deberá constatar la cantidad de bultos, el peso neto y bruto de las mercancías, verificar las condiciones del medio de transporte, inspeccionar la operación de carga de las mercancías y corroborar los dispositivos de seguridad del medio de transporte, cuando corresponda.

Estando conforme el resultado del reconocimiento físico con la información declarada a la aduana, el funcionario autorizará inmediatamente el levante de las mercancías, comunicará a la aduana de control la cantidad de bultos o mercancías cargadas y la fecha y hora de salida del medio de transporte y

la identificación de los dispositivos de seguridad colocados, cuando corresponda.

**Artículo 378. Discrepancias surgidas del reconocimiento físico.** Si producto del reconocimiento físico se detectaren diferencias entre lo declarado y la información que debió declararse, el funcionario lo consignará y lo reportará a la aduana correspondiente. En el mismo acto podrá tomar las medidas de seguridad respecto de las mercancías si las diferencias versan sobre su naturaleza.

En dicho caso, deberán efectuarse las correcciones y ajustes correspondientes de la declaración de mercancías y el Servicio Aduanero iniciará, de ser procedente, los procedimientos administrativos y judiciales para determinar las acciones y responsabilidades que correspondan.

Las diferencias determinadas no interrumpirán el despacho de las mercancías, salvo que por la naturaleza de la infracción éstas deban quedar como evidencia.

**Artículo 379. Reconocimiento físico en instalaciones del exportador.** El Servicio Aduanero podrá autorizar, previa solicitud del exportador habitual, que el reconocimiento físico se efectúe en las instalaciones de éste, o en la planta procesadora o industrial donde se realice el embalaje y carga de las mercancías.

El Servicio Aduanero podrá establecer que los costos por servicios en que incurra en la práctica del reconocimiento, para el caso establecido en este Artículo, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas que se establezcan, mediante disposiciones administrativas.

**Artículo 380. Despacho sin reconocimiento físico.** En caso de no requerirse reconocimiento físico, el exportador y el encargado de las instalaciones habilitadas, en su caso, serán responsables de supervisar las operaciones de embalaje y carga de las mercancías en la unidad de transporte y comunicar mediante transmisión electrónica a la aduana correspondiente, la cantidad de bultos o mercancías cargadas, la fecha y hora de salida del vehículo y de la unidad de transporte y la identificación de los dispositivos de seguridad colocados, en su caso.

**Artículo 381. Comunicación de la aduana correspondiente a la aduana de salida.** En caso de destinarse las mercancías a una aduana diferente a la que corresponda, ésta le comunicará a la aduana de salida la autorización de la exportación con los datos de hora de salida del medio de transporte y de los dispositivos de seguridad colocados, cuando proceda.

Sin perjuicio del ejercicio de sus facultades de control y fiscalización, la Autoridad Aduanera, por medio de la aduana de salida, se limitará a verificar los datos del medio de transporte y la identificación de marchamos o precintos colocados, cuando proceda.

**Artículo 382. Autorización de instalaciones de exportadores habituales.** El Servicio Aduanero podrá habilitar como zona primaria o de operación aduanera instalaciones del solicitante, atendiendo a las necesidades del exportador habitual y las condiciones de seguridad, infraestructura y los recursos humanos y logísticos con que cuente dicho Servicio para realizar el control aduanero en esas instalaciones.

**Artículo 383. Solicitud de autorización.** Para los efectos del Artículo anterior, el exportador deberá presentar ante el Servicio Aduanero la respectiva solicitud, con los datos siguientes:

- a) Nombre, razón o denominación social y demás datos generales del exportador;
- b) Dirección y medios para recibir notificaciones referentes a la solicitud;
- c) Ubicación exacta de sus instalaciones, indicando expresamente las destinadas a operaciones de carga de mercancías para la exportación;
- d) Detallar las exportaciones de los dos últimos años, indicando la descripción, valor total libre a bordo (FOB), peso o volumen, unidad de medida y clasificación arancelaria de las mercancías;

e) Indicación de los incentivos y beneficios de índole fiscal y a la exportación, cuando los perciba; y

f) Documentos que acrediten que realiza como mínimo doce exportaciones al año.

**Artículo 384. Documentos que deben adjuntarse a la solicitud.** A la solicitud deberán adjuntarse los documentos siguientes:

a) En el caso de personas jurídicas, certificación notarial o registral de la escritura de constitución;

b) En el caso de personas naturales, copia certificada o legalizada del documento de identidad;

c) Original o copia certificada o legalizada del documento que acredite la representación, en su caso;

d) Certificación extendida por las autoridades competentes de que se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias; y

e) Certificación de contador público autorizado sobre el número y monto de las exportaciones efectuadas por el solicitante en el año calendario anterior.

**Artículo 385. Procedimiento de autorización.** Una vez presentada la solicitud, el Servicio Aduanero verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y emitirá la resolución de autorización o de rechazo según corresponda, dentro del plazo de un mes contado a partir del momento en que el expediente se encuentre en condiciones de resolver. En caso que la solicitud haya sido presentada en forma defectuosa, se otorgará un plazo de diez días para subsanar lo que corresponda. Vencido dicho plazo sin que el solicitante cumpla con lo requerido, se ordenará el archivo de las actuaciones sin más trámite.

**Artículo 386. Requisitos de las instalaciones habilitadas.** Las instalaciones deberán cumplir con las condiciones siguientes:

a) Estar ubicadas en lugares que ofrezcan condiciones adecuadas para las operaciones de carga de unidades de transporte, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Servicio Aduanero;

b) Contar con la suficiente extensión y condiciones adecuadas para el manejo y carga de las mercancías, a juicio de la Autoridad Aduanera; y

c) Las demás exigidas por normas de seguridad ambiental y laboral y aquellas que establezca el Servicio Aduanero, mediante disposiciones administrativas, para el correcto desenvolvimiento de las funciones de verificación e inspección de medios de transporte y mercancías.

**Artículo 387. Obligaciones.** Los exportadores habituales autorizados deberán:

a) Presentar al Servicio Aduanero anualmente los estados financieros del último período fiscal;

b) Presentar anualmente al Servicio Aduanero, certificación de contador público autorizado sobre el número y monto de exportaciones efectuadas por el exportador en el año anterior;

c) Informar al Servicio Aduanero, los cambios que se produzcan en los incentivos y beneficios de índole fiscal y a la exportación, cuando los perciba;

d) Dar mantenimiento preventivo y correctivo a sus instalaciones habilitadas y mantener a disposición de la Autoridad Aduanera el personal y el equipo necesarios para efectuar los reconocimientos y verificaciones de mercancías y declaraciones aduaneras; y

e) Conservar copias de las declaraciones de mercancías al régimen de exportación y su respectivo documento de transporte.

El incumplimiento de lo previsto en este Artículo implicará la pérdida temporal de los beneficios contemplados en este Capítulo, hasta que se cumplan dichas obligaciones.

**Artículo 388. Excepciones.** El Servicio Aduanero podrá exceptuar de la aplicación del presente procedimiento a un rubro determinado de mercancías.

Podrá, igualmente, suspender o cancelar la aplicación de este procedimiento al exportador habitual que incumpla las condiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 389. Supletoriedad.** En lo no previsto en este Capítulo se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones referentes a la importación definitiva establecidas en este Reglamento.

## CAPÍTULO IV DEL TRÁNSITO ADUANERO

### SECCIÓN I VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA EL TRÁNSITO ADUANERO

**Artículo 390. Autorización de los vehículos.** El tránsito aduanero deberá efectuarse únicamente en medios de transporte inscritos y registrados ante el Servicio Aduanero. Los medios de transporte con matrícula de los Estados Parte utilizados para realizar el tránsito aduanero, pueden ingresar y circular en el territorio aduanero, previo cumplimiento de las formalidades exigidas. Estas unidades podrán utilizarse, a su salida del territorio aduanero por cualquier aduana, para el transporte de carga destinada directamente a la exportación o reexportación y no podrán prestar servicios de transporte interno de mercancías. Los vehículos con matrícula de los Estados Parte se registrarán por los acuerdos regionales y tratados internacionales.

**Artículo 391. Tránsito aduanero en unidades de transporte no precintables.** Cuando el tránsito de mercancías se realice en unidades de transporte a las que no pueda ser posible colocarles dispositivos de seguridad, la Autoridad Aduanera establecerá las condiciones de seguridad necesarias para realizar el tránsito aduanero, tales como comprobación de mercancías, toma de muestras, requerimiento de la factura comercial de las mercancías o colocación de precintos o señales de identificación en cada bulto, utilización de lonas, fajas, sujetadores especiales y demás complementos para sujetar la carga.

### SECCIÓN II DEL TRÁNSITO ADUANERO INTERNO

**Artículo 392. Datos de la declaración de mercancías.** La declaración de mercancías para el tránsito interno, además de los datos aplicables establecidos en el Artículo 320 de este Reglamento, deberá contener al menos:

- Identificación de los dispositivos de seguridad;
- Identificación de la aduana y lugar de destino;
- Nombre del consignatario;
- Número y fecha del documento de transporte tales como: conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, individualizados;
- Número y fecha de la o las facturas comerciales asociadas a las mercancías cuando se trate de una compraventa internacional, o documento equivalente en los demás casos;
- Valor de las mercancías de acuerdo a la factura comercial, cuando se trate de una compraventa internacional, o documento equivalente en los demás casos;
- Fecha y firma del declarante; y
- Otros que determine el Servicio Aduanero.

**Artículo 393. Documentos que sustentan la declaración de mercancías.** Con la declaración de mercancías para el tránsito interno deberá exigirse que se adjunten los documentos a que se refieren los literales a), b) y e) del Artículo 321 de este Reglamento, pudiendo ser copias en el caso de los dos primeros literales. Tratándose del documento a que se refiere

el literal f) del mismo Artículo, éste deberá acreditarse en los casos que el Servicio Aduanero así lo disponga.

Cada unidad de transporte deberá transitar amparada a una declaración de mercancías para el tránsito o documento simplificado quedando archivados por el Servicio Aduanero los documentos que la sustentan, cuando éste así lo disponga.

**Artículo 394. Actuaciones de la Autoridad Aduanera.** Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el régimen de tránsito aduanero, las autoridades aduaneras controlarán el estado de los dispositivos de seguridad y otras medidas de control en los puntos de inicio del tránsito. También vigilará el cumplimiento de las disposiciones relativas a seguridad pública, control de drogas, moralidad o sanidad pública y las demás que tengan la obligación de hacer cumplir. La aduana competente establecerá el plazo para la ejecución del tránsito.

**Artículo 395. Inicio del plazo.** El cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero, en la aduana de partida, operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas.

Una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

**Artículo 396. Plazos y rutas.** El Servicio Aduanero establecerá los plazos y fijará las rutas para la operación de tránsito en el territorio aduanero.

**Artículo 397. Interrupción de tránsito.** En caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que, además de la intervención de las autoridades competentes, estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

**Artículo 398. Inspección del vehículo y de la unidad de transporte.** Recibida la declaración de tránsito o documento simplificado, la Autoridad Aduanera procederá a inspeccionar el medio de transporte y a corroborar si los dispositivos de seguridad autorizados se encuentran en buen estado y si se han cumplido los plazos de tránsito.

De no encontrarse ninguna irregularidad, la Autoridad Aduanera o el responsable del depósito aduanero u otros lugares habilitados para el efecto dará por recibido el medio de transporte.

De existir alguna irregularidad, el medio de transporte deberá permanecer en las instalaciones de la aduana de destino, depósito aduanero u otros lugares habilitados para el efecto, sin manipulación alguna. La aduana de destino ordenará la inspección inmediata del medio de transporte y tomará las acciones administrativas que correspondieren.

**Artículo 399. Actuaciones de las aduanas de destino y de partida.** La aduana de destino comunicará en forma electrónica o por otros medios a la aduana de partida, la llegada del medio de transporte en tránsito, así como las irregularidades presentadas en la recepción. En todos los casos, la investigación de los tránsitos no recibidos, otras irregularidades y la aplicación de sanciones será responsabilidad de la aduana de destino, para ello la aduana de partida prestará toda la colaboración que sea necesaria. En caso de disconformidad, la Autoridad Aduanera, estará facultada para solicitar la información que sea necesaria al transportista aduanero y demás auxiliares que participaron en el tránsito y adoptará las acciones administrativas que correspondieren.

El medio de transporte no podrá ser utilizado para realizar un nuevo tránsito o traslado internos hasta que se cumpla el arribo de la operación precedente o justifique el motivo del incumplimiento del plazo.

**Artículo 400. Cancelación del régimen.** El régimen de tránsito aduanero se cancelará en el sistema informático del Servicio Aduanero operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, con

la entrega y la recepción completa de las mercancías en las instalaciones de la aduana de destino, del depósito aduanero u otros lugares habilitados al efecto, según el caso.

**Artículo 401. Supletoriedad.** En lo no previsto en esta Sección se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones referentes al tránsito aduanero internacional establecidas en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo.

### SECCIÓN III

#### DEL TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE

**Artículo 402. Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.** El tránsito aduanero internacional terrestre se registrará por lo dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo.

### CAPÍTULO V

#### TRANSPORTE MULTIMODAL

**Artículo 403. Transporte multimodal.** Se entiende por transporte multimodal el porte de mercancías por dos modos diferentes de transporte por lo menos, en virtud de un único contrato de transporte multimodal, desde un lugar en que el operador de transporte multimodal toma las mercancías bajo su custodia y responsabilidad, hasta otro lugar designado para su entrega, en el cual se cruza por lo menos una frontera.

**Artículo 404. Operador de transporte multimodal.** El operador de transporte multimodal es la persona que celebra un contrato de transporte multimodal y asume ante el consignante la responsabilidad del transportista por su plena ejecución, pudiendo coincidir con el operador del transporte multimodal.

**Artículo 405. Prueba del contrato de transporte.** El documento que prueba la existencia del contrato de transporte multimodal puede ser obtenido por el Servicio Aduanero, a su requerimiento, por medio de transmisión electrónica de datos.

**Artículo 406. Responsabilidad.** El operador del contrato de transporte multimodal, sin perjuicio de su responsabilidad ante el consignante y consignatario, responde directa y personalmente, ante el Servicio Aduanero por el transporte de las mercancías amparadas al contrato. El operador es responsable directo de las consecuencias civiles y administrativas derivadas de las actuaciones de sus dependientes y, en forma solidaria, es responsable de las actuaciones de los subcontratistas, cuando de éstas se derive un perjuicio fiscal. El operador asume la responsabilidad desde que se hace cargo de las mercancías hasta su entrega al consignatario.

Una vez entregadas las mercancías en el lugar autorizado, el consignatario queda obligado al cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias establecidos en el Código y este Reglamento.

### CAPÍTULO VI

#### TRÁNSITO POR VÍA MARÍTIMA O AÉREA

### SECCIÓN I

#### TRÁNSITO POR VÍA MARÍTIMA

**Artículo 407. Declaración y garantía.** Cuando los servicios aduaneros de los Estados Parte establezcan la aplicación del tránsito marítimo desde un puerto a otro de los Estados Parte, el mismo será declarado por el transportista y podrá estar sujeto a la rendición de garantía sobre los tributos aplicables, que será determinada por la autoridad superior del Servicio Aduanero.

**Artículo 408. Procedimiento simplificado.** Cuando sea obligatoria la aplicación del tránsito marítimo desde un puerto de los Estados Parte, los servicios aduaneros a solicitud de las compañías navieras interesadas podrán autorizar el tránsito mediante la utilización del manifiesto de mercancías como declaración o documento de tránsito marítimo.

Al recibir la solicitud, la autoridad superior del Servicio Aduanero del Estado

Parte en que esté establecida la compañía naviera, notificará dicha solicitud a los demás servicios aduaneros de los Estados Parte en que se encuentran situados los puertos de partida y de destino previstos.

La autoridad superior del Servicio Aduanero receptora de la solicitud, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de recibida la respuesta por parte de los servicios aduaneros notificados, si no existe ninguna objeción, concederá la autorización a la compañía naviera que la haya solicitado. La autorización tendrá validez en todos los Estados Parte notificados y que hayan manifestado su aceptación.

Cuando no se conceda la autorización se aplicará el procedimiento de tránsito internacional de mercancías establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo.

En lo conducente, las disposiciones establecidas en el procedimiento simplificado para el tránsito aéreo establecido en el Artículo 421 de este Reglamento serán aplicables al tránsito marítimo.

**Artículo 409. Autorización para procedimiento simplificado.** La autorización a que se refiere el Artículo anterior se concederá a las compañías navieras que cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que permitan a las autoridades aduaneras supervisar sus actividades;
- b) Que no hayan sido sancionadas con suspensión de la actividad aduanera durante el último año, contado a partir de la fecha de la solicitud;
- c) Que utilicen manifiestos que puedan ser fácilmente fiscalizados por las autoridades aduaneras; y
- d) Que los manifiestos puedan ser presentados a las autoridades aduaneras por medios electrónicos antes de la salida de los buques a los que correspondan.

**Artículo 410. Responsabilidad.** Las compañías navieras que transporten mercancías amparadas en los manifiestos a que se refiere el Artículo anterior serán los responsables directos de las operaciones que se ejecuten en el tránsito marítimo.

**Artículo 411. Cancelación del manifiesto.** Los manifiestos que se utilicen en el tránsito marítimo deberán presentarse mediante transmisión electrónica para su cancelación a las autoridades aduaneras del puerto de destino, quienes conservarán una copia a efectos de someter las mercancías a mecanismos de control o vigilancia aduanera.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades aduaneras del puerto de destino transmitirán mensualmente a las autoridades aduaneras del puerto de partida una lista de los manifiestos presentados en el mes anterior, elaborada por las compañías navieras o sus representantes.

**Artículo 412. Lista de manifiestos.** La lista de manifiestos deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

- a) Número de referencia del manifiesto;
- b) Nombre de la compañía naviera que transportó las mercancías; y
- c) Fecha del transporte marítimo.

## SECCIÓN II TRÁNSITO AÉREO

**Artículo 413. Tránsito aéreo.** Cuando los servicios aduaneros de los Estados Parte establezcan la aplicación del tránsito aéreo, el mismo se regulará conforme esta Sección.

Los manifiestos deberán llevar la fecha y firma del responsable de la compañía aérea que los identifique como declaraciones de tránsito y que especifiquen las mercancías a las que se refieren, los que una vez completados y firmados se considerarán autorizados para el inicio del tránsito aéreo.

**Artículo 414. Procedimiento simplificado.** Cuando sea obligatoria la aplicación del tránsito aéreo, se utilizará el procedimiento simplificado establecido en esta Sección, para lo cual se solicitará la autorización respectiva la que se tramitará conforme se establece en el Artículo 408 de este Reglamento.

**Artículo 415. Responsabilidad.** La compañía aérea que realiza el transporte de las mercancías amparado en el manifiesto respectivo, será la responsable principal de las operaciones que se ejecuten en el tránsito aéreo.

**Artículo 416. Transmisión anticipada.** La compañía aérea que transporta las mercancías deberá transmitir anticipadamente por vía electrónica a las autoridades aduaneras del aeropuerto de destino, el manifiesto respectivo.

**Artículo 417. Presentación del manifiesto.** La compañía aérea deberá presentar a las autoridades aduaneras del aeropuerto de destino para su control un ejemplar del manifiesto o manifiestos de la carga que conduzca y que vayan a ser descargadas en el mismo. Asimismo, dichas autoridades podrán exigir que se les presenten todos los conocimientos aéreos relativos a los envíos que figuran en los manifiestos.

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 10712

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 25, se encuentra la Resolución No. 97-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 97-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua tres de julio del año dos mil ocho, la una y ocho minutos de la tarde, en fecha del tres de julio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "MOISES LOPEZ HERRERA R.L.". (COSMMLH R.L) Constituida en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, el día doce de marzo del año dos mil ocho. Se inicia con sesenta (60) asociados, cuarenta y un (41) hombres, diecinueve (19) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "MOISES LOPEZ HERRERA R.L.". (COSMMLH R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: OSCAR HILARIO CASTILLO CHAVARRIA Vicepresidente: ROLANDO JOSE RODRIGUEZ PADILLA Secretario: NESTOR AGUSTIN GONZALEZ DALLATORRE Tesorero: FLORENCIO REYES GONZALEZ Vocal: CECILIO BLANDON HERRERA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de julio del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 10713

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 25, se encuentra la Resolución No. 98-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 98-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cuatro de julio del año dos mil ocho, las diez y cincuenta minutos de la mañana, en fecha del cuatro de julio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE

PRODUCCION "REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA R.L.". Constituida en el Municipio de Dolores, Departamento de Carazo, el día catorce de septiembre del año dos mil siete. Se inicia con veinte (20) asociados, once (11) hombres, nueve (09) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA R.L.". Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: EDUARDO FRANCISCO BLASS MARTINEZ Vicepresidente: RAMIRO ANTONIO LOPEZ VARGAS Secretario: CESAR EMILIO ESPINOZA SELVA Tesorero: MARCOS AURELIO MARTINEZ ABURTO Vocal: ANGEL FRANCISCO RAMOS ARANA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 10714

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 25, se encuentra la Resolución No. 99-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.99-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Cuatro de Julio del año Dos Mil ocho, a las una y quince minutos de la tarde, en fecha del Cuatro de Julio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA, "OCHOMOGO" R.L. Constituida en el Municipio de Potosí, Departamento de Rivas, el día Veintidós de Septiembre del año dos mil Siete. Se inicia con Cuarenta y tres (43) asociados, Treinta y seis (36) hombre, siete (07) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 4,300.00 (CUATRO MIL TRECENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,075.00 (UN MIL SETENTICINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA, "OCHOMOGO" R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Tomas Guevara. Vicepresidente: Simón Dionisio Chávez. Secretario: José Dionisio Mallorquín Brizuela, Tesorero: Ernesto Ramón Rivas Muñoz. Vocal: Luís Felipe Lacayo. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Cuatro días del mes de Julio del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 10715

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el en el Folio 354 que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo se encuentra la Resolución No 838-2008 que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 838-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua dieciocho de Febrero del año Dos Mil ocho, las once de la mañana, en fecha catorce de Febrero del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE

PRODUCCION LA ESPERANZA DE PACAYITA R.L. Constituida en el Municipio Masaya, Departamento de Masaya, el día catorce de Marzo del año dos mil siete. Se inicia con noventa y dos (92) asociados, cuarenta y nueve (49) hombres, cuarenta y tres (43) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 3,100.00 (TRES MIL CIEN CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de de C\$ 3,100.00 (TRES MIL CIEN CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA ESPERANZA DE PACAYITA R. L Con el siguiente Consejo de administración Provisional. 1 Presidente: JOSE DOMINGO GAITAN LOPEZ. 2 Vicepresidente: ARLEN JACQUELINE ÑAMENDY HONDOY Secretario (A). JOSE FELIPE MEDINA, Tesorero (a) ELSA MARIA LOPEZ CERDA Vocal: EMILIA LOPEZ Notifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 10716

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 205 se encuentra la RESOLUCION NO. 800-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. 800-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua trece de septiembre del año Dos Mil Siete, las dos y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha trece de septiembre del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA PADRE BERNARDO MARTINEZ R.L (COOBEMAR R.L) Siendo su domicilio social en la Localidad de Tonalá, Municipio Puerto Morazan, Departamento de Chinandega cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto se encuentra registrada en Acta No. 06 del folio 022 al folio 023 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las dos y treinta minutos de la tarde, del día quince de Marzo del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA PADRE BERNARDO MARTINEZ R.L (COOBEMAR R.L) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 10717

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de cooperativas, en el Folio 327, se encuentra la Resolución No. 791-2007, que integra y literalmente dice: Resolución: N°. 791-2007. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua veintiuno de septiembre del año Dos Mil Siete, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha veintiuno de septiembre del año Dos Mil siete, presentó solicitud de inscripción la UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS UNIDAD DEL NORTE R.L. (UCANOR R.L) Constituida en el Municipio de Jinotega, departamento de

Junotega, a las diez de la mañana., del día siete de Julio del año dos mil siete. Con un capital suscrito de C\$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CORDOBAS) y pagado de C\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL CORDOBAS). Se unen las cooperativas 1. COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS LA NUEVA HERMANDAD R.L RESOLUCIÓN 611-2004, 2. COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS JOSE SANTOS ZELAYA. RESOLUCIÓN 659-2005, 3. COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS PORFIRIO RODRIGUEZ BLANDON R.L, RESOLUCIÓN 606-2004. 4. COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS JUAN PABLO BRENES R.L. RESOLUCION 653-2005. 5. COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS JULIO OSEGUEDA R.L RESOLUCION. 2154-93. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24, 25 de la Ley General de Cooperativas, Ley 499, y Artículos 5, 6, 8 Y 9 del Reglamento a la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS UNIDAD DEL NORTE R.L. (UCANOR R.L). Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente; JUAN ALBERTO LOPEZ VILLEGAS, 2. Vicepresidente; MARIA ISABEL HERNANDEZ PALACIOS. 3. Secretario; FRANKLIN ERNESTO GONZALEZ 4. Tesorero; NORVIN JOSE ALTAMIRANO RODRIGUEZ. Vocal; LEONIDAS ARCADIO CENTENO. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los veintiuno días del mes de septiembre del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 10718

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 213 se encuentra la RESOLUCION N0. 835-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 835-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dieciocho de octubre del año Dos Mil Siete, las diez de la mañana. Con fecha dieciocho de octubre del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE MATIGUAS, R.L., (COOSERMUTRAMA, R.L.). Siendo su domicilio social en el Municipio de Matiguas, Departamento de Matagalpa, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto se encuentra registrada en Acta No. 23 del folio -061 al folio 063 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las seis de la tarde, del día trece de Diciembre del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE MATIGUAS, R.L., (COOSERMUTRAMA, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 10719

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 348, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas se encuentra la Resolución N° 817-2007, que integra y

literalmente dice: RESOLUCION No. 817-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua catorce de Diciembre del año dos mil siete, las tres y veinte minutos de la tarde. Con fecha trece de diciembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "MARIA AUXILIADORA", R.L. (COOPROAGROMA, R.L.) Constituida en el Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo, a la una de la tarde, del día cuatro de Noviembre del año dos mil siete. Se inicia con dieciséis (16) Asociados, once (11) hombres, cinco (05) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 320.00 (TRESCIENTOS VEINTE CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 320.00 (TRESCIENTOS VEINTE CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (LEY 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "MARIA AUXILIADORA", R.L. (COOPROAGROMA, R.L.). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente: JENYS MERCEDES NARVAEZ BEJARANO, 2. Vicepresidente: HILARIO FELIPE GARCIA. 3. Secretario (a) ROBERTO ANIBAL GAITAN MARTINEZ. 4. Tesorero (a) OLFA MARIA GARCIA. 5. Vocal: DENIS OMAR PAVON SOLIS. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los catorce días del mes de Diciembre del año Dos Mil Siete. (F) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado, a los veintiún días del mes de Mayo año dos mil Ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 10720

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas en el Folio 360, se encuentra la Resolución No.3215-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 3215-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua cinco de diciembre del año dos mil siete, las nueve y cuarenta y cinco de la mañana, en fecha cuatro de Diciembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE NANDASMO PIO DOCE (XII) R.L Constituida en el domicilio legal de la Comunidad de Pio Doce (XII) en el Municipio de Nandasmo, Departamento de Masaya, a las cuatro de la tarde, del día nueve de Octubre del año dos mil Siete. Se inicia con treinta y cinco (35) asociados, veinticinco (25) hombres, diez (10) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 8,750.00 (OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 7,700 (SIETE MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24, 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento a la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE NANDASMO PIO DOCE (XII) R.L Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: LUIS MANUEL SANCHEZ LOPEZ. 2. Vicepresidente. NOEL REYMI BALDIOSEDA LOPEZ. 3. Secretario (A) ROGER JOSE LOPEZ GAITAN. 4. Tesorero (a) BRENDA CATALINA ESCOBAR MARENCO. Vocal. IVAN ALBERTO LACAYO GARCIA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. Es conforme con su original, con el que debidamente fue

cotejado, a los treinta días del mes de Mayo año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 10721

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: LIC. CARMEN M. TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS, MINISTERIO DEL TRABAJO, CERTIFICA: Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 003, se encuentra la Resolución numero 820-91, que integra y literalmente dice: RESOLUCION N° 820-91 MINISTERIO DEL TRABAJO. REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES.- Managua, veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Las una y treinta minutos de la tarde. Con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA BERNARDINO DIAZ OCHOA, R.L. Constituida en la localidad de Balue, Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, a las tres de la tarde del día ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, se inicia con 30 asociados, con un capital de C\$ 900.00 (NOVECIENTOS CORDOBAS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley N° 84). RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA BERNARDINO DIAZ OCHOA, R.L. cuyo representante legal será el señor ANTONIO MARTINEZ FLORES, presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y desvuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial "LA GACETA" (f) Ing. Oscar Berrios Gutiérrez. Director General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.- (F) LIC. CARMEN M. TARDENCILLA MATAMOROS, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen M. Tardencilla Matamoros, Registrador.

### **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. No. 11382 - M. 7202604 - Valor C\$ 190.00

#### **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07-018-08-BCN LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-04-014-08-BCN ADQUISICION DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

#### **CONSIDERANDO:**

##### **PRIMERO**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-07-018-08-BCN, del día veintisiete de junio del año dos mil ocho, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Restringida GAP-04-014-08-BCN – Servicio de Adquisición de Productos Sanitarios, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 06-021-08-DAM, con fecha veintisiete de junio del año 2008.

##### **SEGUNDO**

Que el día dos de julio del corriente año el presidente del comité de licitación hizo del conocimiento del Gerente General del BCN de las empresa participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a las empresas MAQUINSA, CENTENO COMERCIAL, DEQCO, S.A. SERVICIOS MARZ Y COMERCIAL ECS.

##### **TERCERO**

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna

Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

#### **POR TANTO:**

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

#### **RESUELVE:**

Adjudicar la Licitación Restringida **GAP-04-014-08-BCN** "Servicio de Adquisición de Productos de Limpieza" a las empresas Maquina, Centeno Comercial, Deqco, S.A. Servicios Marz y Comercial ECS, con un monto total de **C\$594,355.66** (Quinientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco córdobas con 66/100).

Estas empresas son recomendadas por considerar las ofertas conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de julio del año 2008. José de Jesús Rojas, Gerente General.

2-1

### **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Reg. 10734 - M 7171985 - Valor C\$ 95.00

#### **NOTIFICACIONES**

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrito Notario VII del Estado.

#### **NOTIFICA:**

A los señores **JOSE ARNOLDO PINEDA IRIAS Y EMMA LILLIAM OCAMPO DE PINEDA**, propietarios de BIENES MUEBLES consistentes en Inventario de Mercadería que se encontraba en el establecimiento comercial denominado Tienda "La Preferida" ubicada en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz; le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la Republica", la cantidad en "Bonos de Pago por indemnización" hasta por la suma de C\$ 368,300.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Reg. 10735 - M 7171984 - Valor C\$ 475.00

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrito Notario VII del Estado.

#### **NOTIFICA:**

Al Señor **CARLOS ARANA GORLERO POR SI Y A NOMBRE DE LOS SEÑORES CARLOS JOSÉ ABRAHAM AGAPITO, RONALD JOSÉ, NIDIA TERESA VERÓNICA, JOSÉ ALEJANDRO Y NORMA AUXILIADORA, TODOS ARANA JIMÉNEZ**, propietarios de la Parte Porcentual e indivisa que les corresponde en Un Inmueble Rústico (Terreno, Estructuras, Cultivos, Usos, Anexos y Conexos) Denominado "San Carlos", ubicada en la comarca Santa Cruz, Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo, e inscrita bajo No 7666, Tomo: 188, Folio: 170-171, Asiento: 3° y 4°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de de la Propiedad del Departamento de Carazo, con área registral de 165.28Mzs pero catastral de 168.98mzs; le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la Republica", la cantidad en "Bonos de Pago

por indemnización” hasta por la suma de C\$ 1,539,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CÓRDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **MARÍA CAROLINA CANTÓN DUARTE DE LAW**, propietaria del Remanente de un Inmueble Urbano: (Terreno, Usos, Anexos y Conexos) ubicado en la ciudad de Managua, propiamente en el costado Oeste del Cementerio “Las Crucitas” en el Reparto Loma Linda, e inscrito bajo No. 22899, Tomo: 299, Folio: 16-17-18, Asientos 1° y 2°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. Con un área catastral de 21, 579.65mts²; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la Republica”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$ 1,480,400.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

Al señor **JORGE ISRAEL SILVA DIAZ**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: (Terreno, Estructuras, Usos, Anexos y Conexos) No:9980, Tomo:142, Folio: 41, Asiento:5, con un área de 853.00 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la Republica”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$ 518,200.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **MARIA AUXILIADORA VELÁSQUEZ DE NOGUERA**, propietaria de DOS INMUEBLES RUSTICOS: (Terrenos, Cultivos, Estructuras, Usos, Anexos, y Conexos) 1)No. 30626, Tomo: 76, Folio: 42, Asiento: 1°, con un área de 172 Mzs.; 2)No. 29398, Tomo: 76, Folio: 40, Asiento 1°, con un área de 80.00 Mzs. Ambas inscritas en la Sección de Derechos Reales del Registro Publico del Departamento de Masaya; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la Republica”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$ 1,747,400.00 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

Al señor **LEONEL POVEDA SEDILES**, propietario del siguiente Bien: COSECHA DE 200 MZS. DE FRIJOLES NEGROS VARIEDAD DOLICHOS, SEMBRADOS EN LA FINCA SAN PEDRO, UBICADA EN LEON, MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la Republica”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$ 2,047,200.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Reg. 10736 – M 7171983 – Valor C\$ 475.00

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la Sociedad **DESARROLLO DE BIENES RAICES, S. A**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: (Terreno, Estructuras, Usos, Anexos y Conexos) NÚMERO: 63017; TOMO: 1020; FOLIO: 170/171; ASIENTO: 1 con un Área de 1,946.94 Mts² inscrito en el Libro de Propiedades, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del DEPARTAMENTO DE MANAGUA; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la Republica”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$ 1,051,900.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **ÁNGELA NAVARRO DE ROSALES**, propietaria de: Mitad indivisa de UN INMUEBLE URBANO: (Terreno, Usos, Anexos y Conexos) No. 46862, Tomo: 672, Folio: 97/99, Asiento: 1, con un área de 119.58 Mts². Inscrita en la sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la Republica”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$ 16,000.00 (DIECISÉIS MIL CORDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **NORMA DEL SOCORRO PALACIOS RIZO DE AMADOR**, propietaria de UN INMUEBLE RÚSTICO (Terreno, Cultivos, Usos, Anexos y Conexos) Ubicado en la Comarca Bilwás, Municipio de San Ramón del Departamento de Matagalpa, inscrito bajo NÚMERO: 5059; TOMO: 226; FOLIOS: 145/146; ASIENTO: 2° con un Área de 279.03 Manzanas; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la Republica”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$ 957,200.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad

Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **VICTOR CHAMORRO VIDAURRE**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: (Terreno, Estructuras, Usos, Anexos y Conexos) No. 34683, Tomo: 176, Folio: 32, Asiento 1, con un área de 1,016.00 Mts2. Inscrita en la Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Masaya; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la Republica”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$ 1,098,700.00 (UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

-----  
Direccion de Notaria del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **MARÍA DELGADO RODRÍGUEZ**, propietaria de BIEN INMUEBLE: Consistente en Cuotas Amortizadas sobre lotes Nos. 118 y 122, ubicado en el Reparto Selim Shible, Managua; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la Republica”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$ 26,000.00 (VEINTISÉIS MIL CÓRDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

-----  
Reg. 10737 - M 7171982 - Valor C\$ 475.00

Direccion de Notaria del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la señora **MARIA HAYDEE MARIN ARCIA**, propietaria del Inmueble Rustico No. 10149 Tomo 122, Folio 217, Asiento 3°, inscrito en la Sección de Derecho Reales del Registro Publico del Departamento de Masaya, con un área Catastral de 167 Mzs; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la Republica”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$ 1,317,600.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

-----  
Direccion de Notaria del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

Al señor **OLMAN DOMPE URBINA**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: (Terreno, usos, anexos y conexos) Ubicado en el Barrio Costa Rica, antes Barrio Blandón, de esta ciudad de Managua, propiamente de los Semáforos del antiguo Cine Colonial 2 cuadras al norte y 2 cuadras al Este o bien del Cine América, una cuadra abajo y dos cuadras al norte e inscrito bajo el No. 37975, Tomo 513, Folio 187, Asiento 4°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, con un área registral de 300.00 vrs2, equivalente a 211.50 mts2, pero con un área catastral de 208.00 mts2; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la Republica”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$ 77,200,00 (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Direccion de Notaria del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la señora **MERCEDES CECILIA GENIE DE MORALES**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: (Solo Estructura) No. 12872, Tomo: 135, Folio: 161/168/169, Asiento: 2, con un área de 203.04 Mts2. Inscrita en la Sección de Derechos Reales del Registro Publico del departamento de Rivas; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la Republica”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$ 82,700.00 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

-----  
Direccion de Notaria del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A **SUCESION ANA JULIA LARGAESPADA MUÑOZ**, propietarios de: 1) INMUEBLE URBANO: (Terreno, Usos, Anexos y Conexos) No. 37021, Tomo: 501, Folio: 37, Asiento 1°, con un área de 10,779.57 Mts2 Inscrita en la sección de Derechos Reales del registro Publico del departamento de Managua, 2) BIEN MUEBLE: Consistente en Saldo de Cartera de la Parcela (Manzana No 2) 2952-3-08-004-49800, 49500, 49300, 49100, 49000, 48700, 50300, 50400, 50500, 50600; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la Republica”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$ 2,116,300.00 (DOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

-----  
Direccion de Notaria del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

Al señor **ALFREDO ESTRADA CORREA**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: (Terreno, Usos, Anexos y Conexos) No. 21244, Tomo: 257, Folio: 129 y 130, Asiento: 7, con un área de 373.00 Mts2. Inscrita en la Sección de Derechos Reales del Registro Publico del departamento de Managua; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la Republica”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$ 71,600.00 (SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

-----  
Reg. 10738 - M 7171981 - Valor C\$ 475.00

Direccion de Notaria del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 “Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”, la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

Al señor **MAXIMO ALEJANDRO BLANCO NÚÑEZ**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: (Terreno, Estructuras, Usos, Anexos y Conexos) No: 56394, Tomo: 857, Folio: 13-14, Asiento: 3°, con un área de 318.00 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua; le hago saber que tiene a la orden en “La Tesorería General de la Republica”, la cantidad en “Bonos de Pago por indemnización” hasta por la suma de C\$ 356,600.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la señora **MARIEL MENESES DE BACA**, propietaria UN INMUEBLE URBANO: (Terreno, Estructuras, Usos, Anexos y Conexos) No: 13688, Tomo: 191, Folio: 77/113, Asiento: 5°, con un área de 820.00 Mts<sup>2</sup>. Inscrita en la Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua; le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por indemnización" hasta por la suma de C\$ 838,100.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **JAMES SPENCER MATUS**, propietario de BIENES MUEBLES: Consistente en 149 Acciones de la Empresa Minera El Setentrión; le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por indemnización" hasta por la suma de C\$ 26,000.00 (VEINTISÉIS MIL CÓRDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

Al señor **JOSE LUIS PADILLA ALTAMIRANO**, propietario de TRES INMUEBLES RUSTICOS: (Terrenos, Estructuras, cultivos, usos, anexos y conexos) 1) No. 11131, Tomo 171, Folio 70, Asiento 1, con un área de 30.00 Mzs. 2) No. 5146, Tomo 84-174, Folio 169 y 131, Asiento 3, con un área de 100.00 Mzs. 3) No. 11112, Tomo 174, Folio 132, Asiento 3, con un área de 15.00 Mzs. UN INMUEBLE URBANO: (Terreno, Estructura, usos, anexos y conexos) No. 8728, Tomo 128/131, Folio 17/112, Asiento 3, con un área de 330.65 mts<sup>2</sup>. Todos inscritos en la Sección de Derechos Reales del Registro Público del departamento de Jinotega; le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por indemnización" hasta por la suma de C\$ 416,400.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la señora **LILLIAM GUTIERREZ DE CIFUENTES**, propietaria de DOS INMUEBLES URBANOS: (Terrenos, Estructuras, Usos, Anexos, y Conexos) 1) No. 32974, Tomo: 134, Folio: 195, Asiento: 1°, con un área de 240.00 Mts<sup>2</sup>. Inscrito en la Sección de Derechos Reales del Registro Publico del Departamento de Estelí; 2) No. 2100, Tomo: 44, Folio: 228/233, Asiento 4° y 5°, con un área de 936.00 Mts<sup>2</sup>. Inscrito en la Sección de Derechos Reales del Registro Publico del Departamento de Nueva Segovia; le hago saber que

tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por indemnización" hasta por la suma de C\$ 504,200.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)

Managua, veintisiete de Junio del año dos mil ocho. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Reg. 10739 - M 7171980 - Valor C\$ 475.00

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A las Señoras **SALVADORA AGUILAR DE JEREZ, VILMA DEL ROSARIO AGUILAR MOLINARES Y LETICIA ANSELMA AGUILAR MOLINARES**, propietarias del Inmueble Urbano con un área de 576.00 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 20701, Tomo 556, Folios 211/212/213, Asiento 3°, ubicado en el Departamento de León, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$637,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CÓRDOBAS NETOS).-

Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil ocho. (f) Nora de los Angeles Pérez Cajina. Notario IX del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrito Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **JUAN MANUEL CENTENO**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 3,525.00 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 28163, Tomo 378, Folios 51-52/56, Asientos 3° y 4°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$ 239,700.00 (DOSCIENTOS TREINTINUEVE MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).-

Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil ocho. (f) Nora de los Angeles Pérez Cajina. Notario IX del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el suscrito Notario IX del Estado.

CANCELA LA NOTIFICACIÓN:

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 148, de fecha cuatro de Agosto de 1999, Página 3470, por no estar afectados todos los inmuebles. Los inmuebles publicados son los siguientes: 1) Con un área de 4,052.00 Mts<sup>2</sup>, compuesto por dos lotes: a) Inscrito bajo el N° 23732, Tomo 505, Folio 90, Asiento 3°, b) Inscrito bajo el N° 23733, Tomo 505, Folio 92, Asiento 3°. 2) Con un área de 486.45 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 20183, Tomo 191, Folio 137, Asiento 3°, 3) Con un área de 415.07 Mts<sup>2</sup> e inscrito bajo el N° 24206, Tomo 317, Folios 38/39, Asiento 2°. Todos ubicados en el Departamento de Managua. Se había establecido una indemnización hasta por la suma de C\$314,900.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CÓRDOBAS NETOS), a favor de la Señora **MERCEDES PANIAGUA DE PETIT**,

Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil ocho. (f) Nora de los Angeles Pérez Cajina. Notario IX del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el suscrito Notario IX del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **ARNOLDO ARGUELLO TEFEL**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 417.00 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 6719, Tomo 301, Folios 75-76-77, Asiento 10°, ubicado en el Departamento de Chinandega, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$ 85,500.00 (OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS).-

Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil ocho. (f) Nora de los Angeles Pérez Cajina. Notario IX del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el suscrito Notario IX del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **ELVIS ALVARADO BENAVIDES**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 900.41 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 2596, Tomo 61, Folio 218, Asiento 10°, ubicado en el Departamento de Chinandega, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$ 49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL CÓRDOBAS NETOS).-

Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil ocho. (f) Nora de los Angeles Pérez Cajina. Notario IX del Estado.

Reg. 10740 - M 7171979 - Valor C\$ 475.00

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el suscrito Notario IX del Estado.

CANCELA LA NOTIFICACIÓN:

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 148, de fecha cuatro de Agosto de 1999, Página 3470, por error en el área registral, del Inmueble Urbano inscrito bajo el N° 40886, Tomo 611, Folios 82 y 122, Asiento 7°, ubicado en el Departamento de Managua. Se había establecido una indemnización hasta por la suma de C\$ 51,500.00 (CINCIENTA Y UN MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) por un área de 585.00 Mts<sup>2</sup>, a favor del Señor **JOSÉ ALFREDO MEJÍA MARENCO**.-

Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil ocho. (f) Nora de los Angeles Pérez Cajina. Notario IX del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el suscrito Notario IX del Estado.

CANCELA LA NOTIFICACIÓN:

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 177, de fecha diecisiete de Septiembre de 1999, Página 4167, por error en el área registral del Inmueble Urbano inscrito bajo el N° 22252, Tomos 316-429, Folios 248-104-157, Asiento 2°, ubicado en el Departamento de León. Se había establecido una indemnización hasta por la suma de C\$ 3,362,600.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) por un área de 66,719.08 Mts<sup>2</sup>, a favor del señor **RAMÓN VIGIL MENA**.

Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil ocho. (f) Nora de los Angeles Pérez Cajina. Notario IX del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el suscrito Notario IX del Estado.

CANCELA LA NOTIFICACIÓN:

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 148, de fecha cuatro de Agosto de 1999, Página 3471, por estar el dominio registralmente a favor de otra persona, del Inmueble Urbano inscrito bajo el N° 6804, Tomo 220, Folio

71, Asiento 6°, ubicado en el Departamento de León. Se había establecido una indemnización hasta por la suma de C\$1,239.700.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS) por un área de 24,597.84 Mts<sup>2</sup>, a favor del Señor **NICOLAS RAMOS**.

Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil ocho. (f) Nora de los Angeles Pérez Cajina. Notario IX del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el suscrito Notario IX del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **MARIO MONTEALEGRE GARCIA**, propietario del Inmueble Urbano con un área de 1,762.50 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 23990, Tomo 185, Folios 265/266, Asiento 2°, ubicado en el Departamento de Chinandega, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$ 147,500.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS).-

Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil ocho. (f) Nora de los Angeles Pérez Cajina. Notario IX del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el suscrito Notario IX del Estado.

NOTIFICA:

A los Señores **MORRIS SALLICK ZAVALA Y AMELIA SALLICK DE POTTIGER**, propietarios del Inmueble Urbano con un área de 3,908.56 Mts<sup>2</sup>, e inscrito bajo el N° 12732, Tomo 133, Folios 199-200, Asiento 2°, ubicado en el Departamento de Rivas, le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$ 547,200.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).-

Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil ocho. (f) Nora de los Angeles Pérez Cajina. Notario IX del Estado.

**ALCALDIAS**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA**  
**Avenida Real San Jerónimo, de la Parroquia de la Asunción 2c.**  
**al norte Oficinas de Adquisiciones**

Reg. No. 11385 - M. 7202789 - Valor C\$ 190.00

**AVISO DE LICITACION PUBLICA**  
**LPR-13-2008-0**

**Proyecto: "Adoquinado de 1,720.15 M<sup>2</sup> de calles del barrio el Carmen de la ciudad de Masaya".**

La Alcaldía Municipal de Masaya, a través de la Oficina de Adquisiciones, de conformidad con la Ley 622, Ley de Contrataciones Municipales, invita a todos los oferentes y/o personas naturales, jurídicas elegibles de la ciudad de Masaya y del país, a participar en el proceso de Licitación Por Registro para el **Proyecto: Adoquinado de 1,720.15 M<sup>2</sup> de calles del barrio el Carmen de la ciudad de Masaya**, obras que se construirá con Fondos Propios de la Alcaldía de Masaya.

El Pliego de Base y Condiciones de Licitación, estará redactado en idioma español y se cancelará en la Caja General de la Alcaldía de Masaya del 24 al 29 de julio, por un monto en efectivo no reembolsable de C\$150.00 (Ciento cincuenta córdobas netos), en horario de oficina, de las 8 a.m. hasta las 5 p.m. la entrega de los documentos y planos constructivos será en la Oficina de Adquisiciones, situada en la Alcaldía de Masaya, Avenida Real San Jerónimo el día de 30 de julio.

Las ofertas deberán presentarse a más tardar el día 14 de agosto del 2008 a las 3:00 p.m. en oficinas de Adquisiciones de la Alcaldía de Masaya, siendo la Apertura de Ofertas el mismo día, a las 3:30 p.m. en el Despacho del Alcalde.

Masaya, 22 y 24 de julio del 2008.- Lic. Elieth Murillo Jarquín, Oficinas de Adquisiciones Alcaldía de Masaya.

2-1

### MUNICIPALIDAD DE CONDEGA

Reg. No. 11383 - M. 7202823 - Valor C\$ 95.00

**CARTA INVITACION**  
**PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS DEL PROYECTO**  
**“Reparación y Mantenimiento de Calles de la Ciudad de Condega.”**  
**PROCESO DE COMPRA POR COTIZACION**

Condega, 21 de Julio de 2008

Muy apreciables Señor:

La Alcaldía de Condega, ha recibido fondos del FOMAV recursos provenientes de transferencias fiscales para contribuir a sufragar el costo del proyecto: **“Reparación y Mantenimiento de Calles de la Ciudad de Condega.”** por medio del cual se financiara su ejecución.

El propósito de esta carta es invitar a ustedes a presentar oferta para la Ejecución de las obras civiles descritas en **A. Alcances de la Obra a Realizar la cual consiste Corte, Cargue, Acarreo y Descargue de 5,800 M3 de Material Selecto.**

**Su oferta será evaluada conforme se indica en el documento adjunto Bases para la Licitación (Anexo B) y finalmente,** la Alcaldía firmará un contrato **(Anexo C)** con el contratista que resulte seleccionado.

Con el fin de que pueda usted presentar su Oferta, le anexamos lo siguiente:

- d) Alcances de La Obra a realizar (Anexo A)
- e) Bases Para la Licitación (Anexos B)
- f) Borrador de Contrato.(Anexo C)

Las ofertas deberán ceñirse al formato y orden de presentación incluido en el documento Bases para la Licitación. Para evaluar las ofertas se tomaran en cuenta el precio de la oferta, tiempo de ejecución así como las capacidades técnicas y financieras del contratista.

Los Documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina los días 23, 24 Y 25 de Julio del año 2008 en caja de la Alcaldía de Condega. Los oferentes interesados podrán obtener los documentos bases de licitación previa cancelación del mismo. El pago no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional en efectivo. **Valor de los Documentos C\$ 150.00 (Ciento Cincuenta Córdoba Netos).**

La visita al sitio será el día martes 25 de Julio a las 10.00 AM y Las consultas y aclaraciones se realizaran ese mismo día.

La formalización del contrato será mediante escritura pública y los honorarios legales que fije el notario serán a costa del Contratista.

Deberá presentar una fianza por mantenimiento de Oferta equivalente al 1% del monto de la oferta. La Recepción y Apertura de ofertas será el día **31 de Julio del 2008** a las **10:00 AM**; en el Auditorio de la Alcaldía Municipal de Condega. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Condega, Teléfono 715/2272; Fax 715/2334.

Atentamente: Lic. Iberia Bertrand Velásquez, UNIDAD DE ADQUISICIONES.

### ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEGA

Reg. No. 11384 - M. 7202791 - Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA PARA LICITACION

#### LICITACION POR REGISTRO No.: LR-AMJ-TRANS-01-2008

#### PROYECTO “OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL EN EL BARRIO GERMÁN POMARES, I Y II ETAPA”

1. El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Licitación por Registro, según Resolución No. 41-2008 del Alcalde del Municipio de Jinotega, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar oferta para la contratación de obras del **Proyecto “Obras de Drenaje Pluvial en el Barrio Germán Pomares, I y II Etapa”**.

2. Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Transferencias Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

3. Los obras objeto de esta Licitación deberán ser ejecutadas en el municipio de Jinotega, en un plazo nunca mayor a **90 días calendarios**, contados a partir de la entrega de sitio del proyecto.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Jinotega, ubicadas “Frente al Costado Sur del Parque Central de la Ciudad de Jinotega”, el día 24 de Julio del año 2008 de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **C\$ 350.00** (trescientos cincuenta córdobas netos), en Caja Central de la Alcaldía Municipal de Jinotega, ubicada “Frente al Costado Sur del Parque Central de la Alcaldía Municipal de Jinotega” y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones a partir del día 28 de Julio del año 2008, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales” y su Reglamento.

Nombre y Apellidos Firma

**Carol Dayana Esquivel Chavarría**  
 Formuladora de Proyectos

**Milton Becker Moreno Herrera**  
 Asesor Legal

**Francisco Javier Saballos Bravo**  
 Director Financiero

**Oliver Castro Pineda**  
 Director de Obras y Mantenimiento

**Rafael Antonio Solórzano Herrera**  
 Resp. Unidad de Adquisiciones.

### ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIOMO

Reg. 10723 - M 7171950 - Valor C\$ 190.00

La Alcaldía Municipal de Diriomo, en Cumplimiento al Art. 9 de la Ley de Contrataciones Municipales Ley No.622 esta haciendo primera modificación del PAC 2,008 consiste en la Anulación de los siguientes Proyectos No.1, 43.

No	Nombre del proceso de contratación	Monto	Modalidad de contratación	Fuente de Financiamiento	Publicación (Inicio del proceso)
	<b>BIENES</b>				
1	Compra de remanente de terreno para completar el cementerio Municipal	C\$ 350,000	CXC		Rec. del Tesoro Octubre Noviembre
2	Adq. de materiales de Construcción	C\$ 401,121			Rec. del Tesoro Febrero
3	Adq. de papel de escritorio y cartón	C\$ 75,535	CXC		Rec. del Tesoro Febrero
4	Adq. libros, revista y periódicos	C\$ 3,400	CXC	Fondos Propios	Febrero
5	Especies fiscales valores sticker de vehículos	C\$ 14,250	CXC		Rec. del Tesoro Febrero
6	Adq. de otros productos de papel cartón impreso	C\$ 38,350	CXC		Rec. del Tesoro Febrero
7	Adq. de llantas y neumáticos	C\$ 60,000	CXC		Rec. del Tesoro Febrero
8	Adq. de combustibles y lubricantes	C\$ 315,309	CXC		Rec. del Tesoro Febrero
9	Adquisición de herbicida	C\$ 7,250	CXC	Fondos Propios	Febrero
10	Adq. de tintes, pinturas y colorantes	C\$ 17,605	CXC	Fondos Propios	Febrero
11	Adq. de Útiles de Oficina	C\$ 142,954	CXC		Rec. del Tesoro Febrero
12	Adq. de productos sanitarios y útiles de Limpieza	C\$ 30,343	CXC	Fondos Propios	Febrero
13	Adq. equipo de oficina y muebles	C\$ 101,360	CXC		Recursos del Tesoro Marzo
14	Otros mantenimientos y suministros	C\$ 15,000	CXC		Rec. del Tesoro Febrero
15	Equipo para computación	C\$ 60,325	CXC		Febrero
16	Adquisición de semovientes	C\$ 32,000	CXC	Fondos Propios	Marzo
	<b>SERVICIOS</b>				
17	Capacitación	C\$ 40,000	CXC		Recursos del Tesoro Junio
18	Otros gastos sociales	C\$ 74,700	CXC	Fondos Propios	Recursos del Tesoro Febrero
19	Alquiler de Medios de Transporte	C\$ 60,000	CXC		Recursos del Tesoro Febrero
20	Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte	C\$ 112,350	CXC		Recursos del Tesoro Febrero
21	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo de Oficina	C\$ 42,800	CXC		Recursos del Tesoro Febrero
22	Mantenimiento y Reparación Varias	C\$ 39,000	CXC		Recursos del Tesoro Febrero
23	Imprenta, Publicidad y Reproducción	C\$ 18,250	CXC	Fondos Propios	Febrero
24	Publicidad y Propaganda	C\$ 48,600	CXC		Recursos del Tesoro Febrero Diciembre
25	Seguros de Bienes	C\$ 8,000	CXC		Recursos del Tesoro Febrero
26	Servicio profesional técnico	C\$ 101,000	CXC		Recursos del Tesoro

27	Producto Agroforestal	C\$ 11,000	CXC	Fondos Propios		Agosto
	<b>INVERSIONES</b>					
28	Construcción de letrinas en diferentes comarcas del Municipio de Diriomo.	C\$ 1,000.000	Licitación x Registro		Recurso del Tesoro	Marzo Abril
29	Levantamiento Topográfico de 5 m <sup>2</sup> de Terreno	C\$ 50.000	CXC	Fondos Propios	Recursos del Tesoro	Marzo Abril
30	Legalización de Terrenos de la Alcaldía	C\$ 79,644.18	CXC	Fondos Propios	Recurso del Tesoro	Marzo Abril
31	Ampliación de la Calle Entrada a Río Limón.	C\$ 2,300.00	Licitación Pública	Fondos Propios	Recursos del Tesoro	Marzo Abril
32	Adendum al Proyecto de ampliación de la Calle Entrada a Río Limón.	C\$ 807,508.08			Recursos del Tesoro	Marzo Abril
33	Compra de Equipo para reparación de los Caminos Rurales del Municipio.	C\$ 1,250.00	Licitación por Registro		Recursos del Tesoro	Abril
40	Adendum de Compra de Equipo para reparación de los Caminos rurales del Municipio.	C\$ 450,415.82	CXC		Recurso del Tesoro	Abril
34	Construcción de Obra de Drenaje menor rampa, vado en caminos rurales.	C\$ 350.000	CXC		Recurso del Tesoro	Abril Mayo
35	Proyecto Estudio y diseño de la calle Río Limón.	C\$ 58,200.00	CXC	Fondos Propios	Recursos del Tesoro	Marzo Abril
36	Electrificación en la Comarca El Arroyo Segunda Fase.	C\$ 170,000	CXC	Fondos Propios	Recursos del Tesoro	Abril Mayo
37	Compra de Materiales para reparación del santuario de Nuestra Sra. de candelaria	C\$ 120,000	CXC		Recurso del Tesoro	Mayo Junio
38	Construcción de un Puente en la Comarca la Colonia segunda fase	C\$ 75,000	CXC	Fondos Propios	Recurso del Tesoro	Junio
39	Compra de Luminarias con sus respectivos accesorios para las comunidades rurales y barrios urbanos.	C\$ 60.000	CXC			
40	Remodelación del Parque y cancha Municipal	C\$ 617,395.00	CXC	Fondos Propios		Julio Agosto
41	Adoquinado de 250ml Tramo Joaquín Sánchez cuesta Loma del Pueblo comarca Vera Cruz.	C\$ 520.000	CXC	Fondos Propios	Recurso del Tesoro	Agosto Septiembre
42	Adoquinado de 112ml de calle entrada sector Pueblo Chiquito.	C\$ 360.000	CXC	Fondos Propios	Recurso del Tesoro	Agosto Septiembre
43	Adoquinado de 98 ml de Calle Entrada a la Rayuela.	C\$ 388,004.95	CXC		Fonnav	Julio Agosto
44	Compra de Materiales para restauración de la Iglesia de Caña de Castilla.	C\$ 90.000	CXC	Fondos Propios	Recursos del Tesoro	Septiembre Octubre
	Compra de Luminarias con sus respectivos accesorios para las comunidades rurales y barrios urbanos.	C\$ 60.000	CXC		Recurso del Tesoro	Junio Julio

(f) Lic. Pastora Pérez, Alcaldesa Municipal.

**UNIVERSIDADES****TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 10588 – M. 3093515 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0854, Partida N°. 10604, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JEANNETTE ALEJANDRA DELGADILLO ARAICA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintitrés de mayo del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10589 – M. 3093842 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0854, Partida N°. 10603, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JACQUELINE DEL SOCORRO GÓMEZ GUERRERO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintitrés de mayo del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10590 – M. 3093888 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0853, Partida N°. 10602, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JACOBITA MOLINA**, natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.Au. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintitrés de mayo del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10591 – M. 2585274 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0853, Partida N°. 10600, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ALEJANDRA ROGELIA MEZA OROZCO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintitrés de mayo del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10592 – M. 3238917 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0851, Partida N°. 10596, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA GABRIELA MEDRANO SILVA**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de mayo del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10593 – M. 3093827 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0852, Partida N°. 10599, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**WILLIAM ELIAS EXTENNY MENDIETA**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de mayo del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10594 – M. 3093887 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0853, Partida N°. 10601, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**EILEEN DEL SOCORRO SALAMANCA PONCE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintitrés de mayo del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10595 – M. 3093778 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0852, Partida N°. 10597, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MAURICIO RAMON POVEDA ARMAS**, natural de Malpaisillo, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de mayo del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10596 – M. 3093779 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0845, Partida N°. 10578, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CINDY MARIZOL NORORI PEREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Relaciones Públicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Julio Cesar González S.J

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de mayo del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10597 – M. 2504105 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0856, Partida N°. 10611, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CRISTHIAN MIGUEL HERNANDEZ CRUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10598 – M. 2350673/1557334 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0779, Partida N°. 10378, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**BLADIMIR JOSÉ OCÓN MARTÍNEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social con mención en Relaciones Públicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Julio Cesar Sosa González, S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de noviembre del año dos mil siete.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10599 – M. 3093590 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0869, Partida N°. 10648, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LUZ SUEVIA ALTAMIRANO GÓMEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de junio del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. 10600 – M. 7171836 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 463 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CARLOS ERNESTO RUGAMA RUGAMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de abril del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10601 – M. 7171840 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 68, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**PATRICIA MERCEDES SOLÓRZANO VELÁSQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10602 – M. 7171832 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 128 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARLENE GABRIELA PERERA VALDIVIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10603 – M. 7171866 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 43 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA DE LOS ANGELES GARCIA VALLEJOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10604 – M. 7171864 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 391 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DARLING VANESSA JIMENEZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10605 – M. 7171876 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 303 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ETHEL CAROLINA AVILES MURILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10606 – M. 7171883 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 51 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARGARITA DEL SOCORRO ORTIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10607 – M. 7171885 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 18 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ROSA LYDIA ALVARADO CALERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10608 – M. 7171903 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 251 Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JOHANA DEL SOCORRO GALEANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR**

**TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 13 de junio de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10609 – M. 7171850 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1723 Página 82, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ROBERTO FRANCISCO ORTEGA MENDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintidós de abril del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 10610 – M. 7171838 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1722 Página 82, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ NOVOA**, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintidós de abril del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 10611 – M. 7171890 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 550 Página 275 Tomo I del Libro de Registro de

Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CLAUDIA LORENA TIJERINO SARRIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme, Managua, tres de julio del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 10612 – M. 7171887 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 547 Página 274 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**SCARLETH MARÍA LARA DÁVILA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme, Managua, tres de julio del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 10613 – M. 7171868 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 732 Página 367 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARÍA LUISA TÉLLEZ SANDOVAL**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vasquez.

Es conforme, Managua, ocho de mayo del dos mil ocho. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 10614 – M. 7171893 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 321, Página 161, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ANA MARIA MAIRENA BOJORGE**, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil siete. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 10615 – M. 3276150/7171829 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 198, Página 099, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**RUDDY MISAEL GOMEZ GOMEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 10616 – M. 3413334/2352968 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 052, Página 026, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**CECILIA DEL CARMEN GUIDO**, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 10617 – M. 7171895 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2279 Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**EDWIN JOSÉ ALMENDÁREZ PÉREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10618 – M. 7171859 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2731 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**KAREN IVANIA SUÁREZ SOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10619 – M. 7171856 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 03, Página 221, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA JIMÉNEZ SILVA**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10620 – M. 7171846 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 353, Tomo VIII Partida 4682 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER MONCADA OSORIO**, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de mayo del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10621 – M. 7171872 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 090 Asiento N° 191 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ORLANDO JOSÉ SIERRA TORUÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 10669 - M 7171927 - Valor C\$ 95.00

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Pedagogía**, extendido por esta Universidad el 09 de diciembre de 1987, a nombre de **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RUIZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil ocho. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. 10670 - M. 7171908 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** presentada por **ALVARO RAFAEL MARTÍNEZ IRÍAS** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, el 23 de julio de 2006, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciséis, del once de junio del año dos mil ocho, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de

Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, de **ALVARO RAFAEL MARTÍNEZ IRÍAS**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil ocho. Nivea González Rojas, Secretaria General.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Medicina**, de **ALVARO RAFAEL MARTÍNEZ IRÍAS**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 10, Folios 11, 12, Tomo IV, Managua, 4 de julio del 2008.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil ocho. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 10671 – M. 7171925 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 349 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LESBIA RUTH DELGADO BOJORGE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10672 – M. 7171963 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 487, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YESENIA LIZBETH ARBIZU RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 25 de junio de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10673 – M. 7171961 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 486, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA JOSE BERRIOS ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 25 de junio de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10674 – M. 7171959 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 483, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CLAUDIA DE LOS ANGELES COREA CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 25 de junio de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10675 – M. 7171923 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 41 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GIOCONDA OROZCO HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.